

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA Y VOTERIA

NUMERO 19.347.522
CORREA LEMUS

APELLIDOS
RODOLFO

NOMBRES

REPUBLICA DE COLOMBIA



FECHA DE NACIMIENTO 08-NOV-1955
AQUITANIA (PUEBLOVIEJO)
AQUITANIA (BOYACA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.68
ESTATURA

O+
G.S. RH

M
SEXO

01-JUN-1977 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES

INDICE DERECHO



A-1500150-00013542-M-0019347522-20080617 0000462729A 1 1130020865

Bogotá, 09 Noviembre de 2015

JUZGADO 43 CIVIL MPAL

11844 9-NOV-15 10:17

2 folios
and

Señores

JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) MUNICIPAL

Cr 10 No 14-33 Piso 4

Ciudad

Referencia. DERECHO DE PETICION OFICIO No 3290

Respetados Señores:

De manera atenta solicito **DOS OFICIOS DE CANCELACION** de embargos por perención y prescripción, desistimiento tácito.

Oficio No 3290 a favor de GLOBAL DATOS S.A. contra RODOLFO CORREA LEMUS, identificado con cedula de ciudadanía No 19.347.522 de Bogotá, afectando la matricula inmobiliaria No 50N 631880.

Dirigidos a instrumentos públicos con números de documento.

YO RODOLFO CORREA EN EL MES DE AGOSTO 2015
LOCALICE EN EL LIBRO QUE EN JUNIO 2003 PAQUETE #12
FUE ARCHIVADO EL PROCESO.

PERO EL FUNCIONARIO DEL JUZGADO NO INCUENTRA LA/EL
PAQUETE EN EL ARCHIVO (FUNCIONARIO DR.
JOSE QUINTERO.)

Atentamente,

RODOLFO CORREA LEMUS

CC. 19.347.522 de Bogotá

Cel. 3108141025

Calle 81 No 114 - 50 Bloque B7 Pato 201 - Bogotá



11-11-11

3

INFORME SECRETARIAL

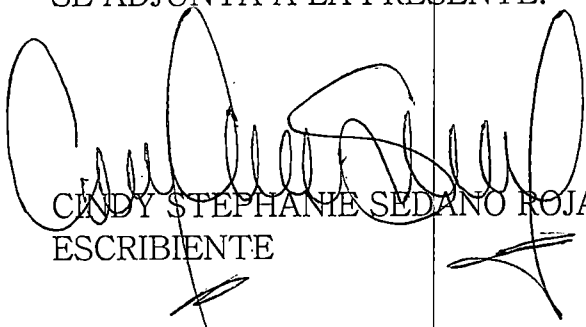
9 DE NOVIEMBRE DE 2015

ME PERMITO INFORMAR AL DESPACHO BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO, QUE EL DÍA DE HOY RECIBI UN DERECHO DE PETICIÓN, SUSCRITO POR EL SEÑOR RODOLFO CORREA LEMUS.

AL RESPECTO INFORMO QUE SE LE INDICO QUE DEBIA REVISAR EN LAS LISTAS DE ARCHIVO PARA UBICAR EL PAQUETE EN EL QUE SE ENCUENTRA ARCHIVADO, A LO QUE EL SEÑOR MANIFIESTA QUE EL YA REALIZO LA BUSQUEDA Y QUE SE ENCUENTRA EN EL PAQUETE 12 DE JUNIO DE 2003.

MANIFESTO TAMBIEN QUE MI COMPAÑERO JOSE QUINTERO HA IDO AL ARCHIVO PERO EL PROCESO NO SE HA PODIDO LOCALIZAR PORQUE EN DICHO PAQUETE NO SE ENCUENTRA.

SE ADJUNTA A LA PRESENTE.



CINDY STEPHANIE SEDANO ROJAS
ESCRIBIENTE

RECEBIDO 43 C. INT.

AL DESPACHO

Obs. - Bochecho de pelica

RECIBI: 10-11-15 SIG.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarenta y Tres Civil Municipal de Bogotá D.C.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 4

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil quince (2015)).

En atención al derecho de petición presentado por el señor Rodolfo Correa Lemus se puede establecer que la finalidad del mismo, es la búsqueda del proceso de la referencia.

1. Tenga en cuenta el memorialista que el derecho de petición procede en las actuaciones administrativas, mas no contra actuaciones judiciales. La H. Corte Constitucional ha señalado: *" el derecho de petición no puede invocarse para solicitar a un Juez que haga o deje de hacer algo dentro de su función judicial, pues ella está gobernada por los principios y normas del proceso que aquél conduce. El Juez, en el curso del proceso, está obligado a tramitar lo que ante él se pida pero no atendiendo a las disposiciones propias del derecho de petición, cuyos trámites y términos han sido previstos en el C. C. A. para las actuaciones de índole administrativa, sino con arreglo al ordenamiento procesal de que se trate. A la inversa, las funciones de carácter administrativo a cargo de los jueces, dada su naturaleza, si están sometidas a la normatividad legal sobre derecho de petición, tal como resulta del artículo 1º del C. C.A..."*⁴

2. No obstante lo anterior, el Despacho considera necesario hacerle algunas precisiones al peticionario, así:

a. Los oficios de levantamiento de medidas cautelares no se pueden elaborar hasta tanto no haya un auto que así lo ordene.

b. Sin embargo y al fin de dar solución a la petición, se dispone que por Secretaría se proceda a oficiar a los archivos de la Rama Judicial, a fin de que procedan al desarchivo del presente proceso, adjúntesele copia del folio 2.

c. Requerir a la parte actora, para que preste la colaboración necesaria buscando en las carpetas de archivo que reposan en el Juzgado.

DISPONE:

1. **Negar** por improcedente el Derecho de Petición, de conformidad con lo expuesto en el presente proveído.

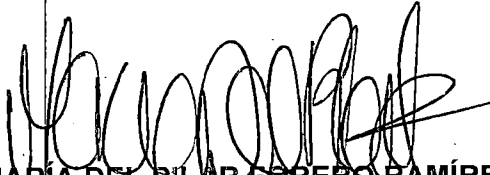
2. **Ordenar** que por secretaria se haga la búsqueda del proceso de

3. **Oficiar** a los archivos de la Rama Judicial, a fin de que procedan al desarchivo del presente proceso, adjúntesele copia del folio 13.

4. **Requerir** a la parte actora, para que preste la colaboración necesaria buscando en las carpetas de archivo que reposan en el Juzgado.

5. **Notificar** esta decisión mediante telegrama, en el evento de no poderse hacer de manera personal.

Notifíquese. Y cúmplase.


MARÍA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ
JUEZ

⁴sentencia T 290 de 1993

5

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No 14 - 33 PISO 4 TEL. FAX. 3423492.

TELEGRAMA. 0158

SEÑOR
RODOLFO CORREA LEMUS.
CALLE 81 No 114 - 50 BLOQUE B 7 APTO 201.
BOGOTÁ, D.C.

REF: DERECHO DE PETICIÓN.

COMUNICO A USTED QUE POR AUTO DE FECHA DIECIOCHO (18) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE (2015) DISPUSO: 1. **NEGAR**: POR IMPROCEDENTE EL DERECHO DE PETICIÓN, DE CONFORMIDAD CON LO EXPUESTO EN EL PRESENTE PROVEÍDO 2. **ORDENAR** QUE POR SECRETARÍA SE HAGA LA BUSQUEDA DEL PROCESO 3. **OFICIAR** A LOS ARCHIVOS DE LA RAMA JUDICIAL, A FIN DE QUE PROCEDAN AL DESARCHIVO DEL PRESENTE PROCESO, ADJUNTANDO COPIA DEL FOLIO 2 4. **REQUERIR** A LA PARTE ACTORA, PARA QUE PRESTE LA COLABORACIÓN NECESARIA BUSCANDO EN LAS CARPETAS DE ARCHIVO QUE REPOSAN EN EL JUZGADO 5. **NOTIFICAR** ESTA DECISIÓN MEDIANTE TELEGRAMA, EN EL EVENTO DE NO PODERSE HACER DE MANERA PERSONAL.

ATENTAMENTE

CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA
SECRETARIA

12 NOV 2015

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No 14 – 33 PISO 4 TEL. FAX. 3423492.

OFICIO No. 15-02105
BOGOTÁ D.C., 20 DE NOVIEMBRE DE 2015

97487 24-NOV-15 11:57

Señores
DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
CORDINADOR – ARCHIVO CENTRAL.
Ciudad.

REF. SOLICITUD DESARCHIVE

Comunico a usted, que mediante providencia de fecha dieciocho (18) de octubre de dos mil quince (2015) ordenó oficiarle con el fin de que se sirva desarchivar el proceso de GLOBAL DATOS S.A. contra RODOLFO CORREA LEMUS el cual se encuentra en el paquete No 12 de junio de 2003.

Se anexa un (1) folio útil.

Al contestar favor citar la referencia completa del proceso indicando su número de radicación.

Cualquier tachón o enmendadura anula este documento.

Cordialmente


CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA
Secretaria

**SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTÁ, ZONA NORTE**

AUTO 000025 02 JUN. 2015

Por el cual se inicia actuación administrativa tendiente a establecer la real situación jurídica del folio de matrícula inmobiliaria 50N-20022672 EXP.137/2014.

**LA REGISTRADORA PRINCIPAL DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTÁ, ZONA NORTE**

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Artículos 59 de la Ley 1579 de 2012, 42, 43 de la ley 1437 de 2011 y Artículo 22 del Decreto 2723 de 2014.

CONSIDERANDO

Que con fecha 02 de julio de 2014, se recibe por parte de la dependencia de correcciones, un oficio en el que se solicita cerrar el Folio de Matrícula Inmobiliaria 50N-20022672, teniendo en cuenta que el mismo había sido abierto con base en una hipoteca, contenida en la Escritura Pública N. 2034 de fecha 21 de julio de 1989 de la Notaría 34 del Circuito de Bogotá y una vez realizado un estudio del mismo folio, se determina que es necesario iniciar actuación administrativa contemplada en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con el objeto de establecer la real situación jurídica del folio de matrícula inmobiliaria 50N-20022672.

Así mismo, se le comunicará la existencia de esta actuación, a GLOBAL DATOS NACIONALES S.A., para que puedan constituirse como parte y hacer valer sus derechos, como acreedor en la anotación 6 del folio de matrícula inmobiliaria 50N-631880, del cual se abrió el folio 50N-20022672, objeto de la presente actuación.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

Pág. 2.- Por el cual se inicia actuación administrativa tendiente a establecer la real situación jurídica del folio de matrícula inmobiliaria 50N-20022672 EXP. 137/2014.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Iniciar actuación administrativa tendiente a establecer la real situación jurídica del folio de matrícula inmobiliaria 50N-20022672 de conformidad con la parte considerativa de esta providencia.

ARTICULO SEGUNDO: Conformar el expediente 137 de 2014, como lo dispone el artículo 36 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar la práctica de pruebas y allegar las informaciones que sean necesarias para el perfeccionamiento de la presente actuación administrativa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 40 ibidem.

ARTICULO CUARTO: Comunicar el contenido de este acto administrativo, a SOL ROCÍO AMAYA RUIZ, RODOLFO CORREA LEMUS, GLOBAL DATOS NACIONALES S.A., para que puedan constituirse como parte y hacer valer sus derechos; de no ser posible dicha comunicación, o tratándose de terceros indeterminados la información se divulgará con la publicación en Diario Oficial y en la página web de la Superintendencia de Notariado y Registro, www.supernotariado.gov.co (Artículo 37 ibidem.). Oficiar.

ARTICULO QUINTO: Comunicar el contenido de este acto administrativo, Al Juzgado 43 Civil Municipal, para que obre en el proceso ejecutivo con acción personal de GLOBAL DATOS NACIONALES S.A. contra RODOLFO CORREA LEMUS. Compulsar copia y oficiar.

ARTICULO SEXTO: Ordenar el bloqueo del folio de matrícula inmobiliaria objeto de la presente actuación. (Circular 139 del 9 de julio de 2010, de la Superintendencia de Notariado y Registro)

ARTICULO SEPTIMO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno. (Artículo 75 ibidem).

ARTICULO OCTAVO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en de Bogotá, a 02 JUN. 2015


AURA ROCÍO ESPINOSA SANABRIA
Registradora Principal


AMALIA TIRADO VARGAS
Coordinadora Grupo Gestión Jurídica Registral

Proyectó: PFAI - Abogado

Oficina de Registro Bogotá, Zona Norte
Calle 74 No. 13-40 -PBX (1) 2492081 Bogotá D.C. - Colombia
ofiregisbogotanorte@supernotariado.gov.co

**SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
DE BOGOTÁ, ZONA NORTE**

AUTO 000068 15 OCT. 2015

"Mediante el cual se corrige el Auto No 000025 del 2 de junio de 2015, por el cual se inicia actuación administrativa tendiente a establecer la situación jurídica del folio de matrícula inmobiliaria 50N-20022672 Expediente 137 de 2015."

**LA REGISTRADORA PRINCIPAL DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTÁ, ZONA NORTE**

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los
Artículos 59 de la Ley 1579 de 2012, 42, 43 de la ley 1437 de 2011 y Artículo 22 del
Decreto 2723 de 2014.

CONSIDERANDO

Que Mediante Auto No 000025 del 02 de junio de 2015 esta oficina resuelve iniciar actuación administrativa tendiente a establecer la real situación jurídica del folio de matrícula inmobiliaria 50N-20022672, de conformidad con la parte considerativa de esta providencia.

De la lectura del citado Auto se observa que se incurrió en un error de redacción al citar el número del expediente como "Expediente 137 de 2014", siendo lo correcto "Expediente 137 de 2015".

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CORREGIR el Artículo Segundo del Auto N. 000025 de fecha 02 de junio de 2015, el cual quedara del siguiente tenor:

"ARTICULO SEGUNDO: Conformar el expediente 137 de 2015, como lo dispone el artículo 36 de la ley 1437 de 2011."

Pág. 2 Por el cual se corrige el Auto N. 000025 de fecha 02/06/15, con el que se inicia actuación administrativa tendiente a establecer la situación jurídica del folio de matrícula inmobiliaria 50N-20022672. Expediente 137 de 2015.

De igual forma corregir el encabezado del Auto citado, nombrando el Expediente número 137 con el año correcto, es decir, Expediente 137 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de este acto administrativo, a SOL ROCÍO AMAYA RUIZ, RODOLFO CORREA LEMUS, GLOBAL DATOS NACIONALES S.A., para que puedan constituirse como parte y hacer valer sus derechos; de no ser posible dicha comunicación, o tratándose de terceros indeterminados la información se divulgará con la publicación en Diario Oficial y en la página web de la Superintendencia de Notariado y Registro, www.supernotariado.gov.co (Artículo 37 ibídem.). Oficiar.

ARTICULO TERCERO: Comunicar el contenido de este acto administrativo, Al Juzgado 43 Civil Municipal, para que obre en el proceso ejecutivo con acción personal de GLOBAL DATOS NACIONALES S.A. contra RODOLFO CORREA LEMUS. Compulsar copia y oficiar.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno. (Artículo 75 ibídem).

ARTICULO QUINTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 15 OCT. 2015


AURA ROCÍO ESPINOSA SANABRIA
Registradora Principal


AMALIA TIRADO VARGAS
Coordinadora Grupo Gestión Jurídica Registral

Proyecto: Sonia Milena Gachagoque Arias, funcionaria SNR

472

Servicios Postales
Nacionales S.A.
NT 900.062917-9
DS 25-G-55-A-55
Línea Nat. 01 8000 111 21

MINJUSTICIA

SNR
SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe pública

**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**

PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE
NOTARIADO Y REGISTRO -
SUPERNOTARIADO
Dirección: CALLE 74 # 13 - 40

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 110221201

Envío: RN493323262CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
JUZGADO 43 CIVIL MUNICIPAL

Dirección: CLL 14 No. 7-36 P. 15

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111711144

Fecha Pre-Admisión:
07/12/2015 15:58:08

Min. Transporte Lic de carga 0002

Bogotá, Noviembre 30 de 2015

50N2015EE37759

Juzgado

JUZGADO 43 CIVIL MUNICIPAL

Calle 14 No. 7-36 P. 15

Bogotá, D.C.

JUZGADO 43 CIVIL MPAL

12215 10-DEC-15 11:18

**A OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ ZONA
NORTE, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 37 DE LA LEY 1437 DE 2011
COMUNICA:**

Que mediante Autos No. 025 y 066 de 2015, se dio inicio a una actuación administrativa del folio de matrícula inmobiliaria 50N-20022672 EXPTE. 137/2015 Peticionario: GLOBAL DATOS NACIONALES S.A.

**PROCESO EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL DE: GLOBAL DATOS
NACIONALES S.A. CONTRA: RODOLFO CORREA LEMUS.**

Contra el citado acto administrativo no procede recurso alguno.

Se allega con la presente comunicación, texto íntegro de los autos anunciados en cuatro (04) folios.

Amalia de Jesús Tirado Vargas
AMALIA DE JESÚS TIRADO VARGAS
Coordinadora Grupo Gestión Jurídica Registral

Elaboró: JARS



Certificado N° GP 174-1

Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 13-49 Int. 201 - PBX (1)328-21-21
Bogotá D.C. - Colombia
<http://www.supemotariado.gov.co>

JUZGADO 43 C. M.

AL DESTINATARIO

ENTRADA No.

0151 Con Compraventa Oficina Registro

SRIO

FECHA:



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarenta y Tres Civil Municipal de Bogotá D.C.
Carrera 10 número 14-33 piso 4°

Bogotá D.C.,

11 FEB 2016

Referencia: Derecho de Petición elevado ante el Despacho.

Obre en autos la anterior comunicación, no obstante desde ya se le pone de presente al señor RODOLFO CORREA LEMUS, que la actuación administrativa iniciada por la Superintendencia de Notaria y Registro sobre el folio de matrícula 50N-20022672, nada tiene que ver con el invocado en la petición vista a folio 2 de este cartular (50N-631880).

CÚMPLASE,

MARÍA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ
JUEZ

37

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No 14 – 33 PISO 4 TEL. FAX. 3423492.

OFICIO No. 16-044
BOGOTÁ D.C., 16 de febrero de 2016

Señor
RODOLFO CORREA LEMUS
CALLE 81 No. 114 – 50 BLOQUE B7 PATIO 201
Ciudad.

REF. DERECHO DE PETICION

Obre en autos la anterior comunicación, no obstante desde ya se le pone de presente al señor RODOLFO CORREA LEMUS, que la actuación administrativa iniciada por la Superintendencia de Notariado y Registro sobre el folio de matrícula 50N-20022672, nada tiene que ver con el invocado en la petición vista folio 2 de esta cartular. (50N-631880)

Cualquier tachón o enmendadura anula este documento.

Cordialmente,

CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA

Secretaria

Lebc

14 MAR 2016
FRANCISCA
14 MAR 2016



W. J. 300

W. J. 300
W. J. 300
W. J. 300

Destinatario

Rodolfo Correa Lemus

Calle 81 # 114-50 Bloque B7

Patio 201

CHIA - Cundinamarca

5

Remite:

Juzgado 43 civil Municipal de
Bogotá

carrera 10 #14-33 piso 4
Tel 3423492

Servicios Postales
Nacionales S.A.
NIT 900.062917-9
DG 25 G 96 A 55
Linea Nat 01 8000 111 213

REMITENTE

Nombre/ Razón Social:
CONSEJO SUPERIOR DE LA
JUDICATURA - JUZGADO 43 CIVIL
MUNICI
Dirección: KR 10 # 14 33

Ciudad: BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.

Código Postal: 110321000

Envío: RN540076598CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
RODOLFO CORREA LEMUS

Dirección: CL 31 114 50 BLQ B7
PATIO 201

Ciudad: CHIA

Departamento: CUNDINAMARCA

Código Postal:

Fecha Admisión:
16/03/2016 08:00:00

Mín. Transporte Lic. de carga 0007200 del 20/05/2011
Mín. RC Res. Mensajería Express 001957 del 09/09/2011

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

CERTIFICADO NACIONAL FRANQUICIA

Centro Operativo : PO.TELEGRAFIA
Orden de servicio: 5258532

Fecha Admisión: 16/03/2016 08:00:00
Fecha Aprox Entrega: 17/03/2016



RN540076598CO

1004
850

Remitente
Nombre/ Razón Social: CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - JUZGADO 43 CIVIL MUNICIPAL
Dirección: KR 10 # 14 33
Referencia:
Ciudad: BOGOTA D.C.

NIT/C.C.T.: 800093816

Teléfono:
Depto: BOGOTA D.C.
Código Postal: 110321000
Código Operativo: 1111765

Destinatario
Nombre/ Razón Social: RODOLFO CORREA LEMUS
Dirección: CL 31 114 50 BLQ B7 PATIO 201
Tel:
Ciudad: CHIA

Código Postal:
Depto: CUNDINAMARCA
Código Operativo: 1004850

Valores
Peso Físico(grams): 300
Peso Volumétrico(grams): 0
Peso Facturado(grams): 200
Valor Declarado: \$0
Valor Flete: \$5.200
Costo de manejo: \$0
Valor Total: \$5.200

Dice Contener:

Observaciones del cliente:

Causal Devoluciones:

☒ RE	Rehusado	☐ C1	☐ C2	Cerrado
☒ X	No existe	☐ N1	☐ N2	No contactado
☐ NS	No reside	☐ FA		Fallecido
☐ NR	No reclamado	☐ AC		Apartado Clausurado
☐ DE	Desconocido	☐ FM		Fuerza Mayor
☐	Dirección errada			

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. Tel: Hora:

Fecha de entrega: dd/mm/aaaa

Distribuidor:

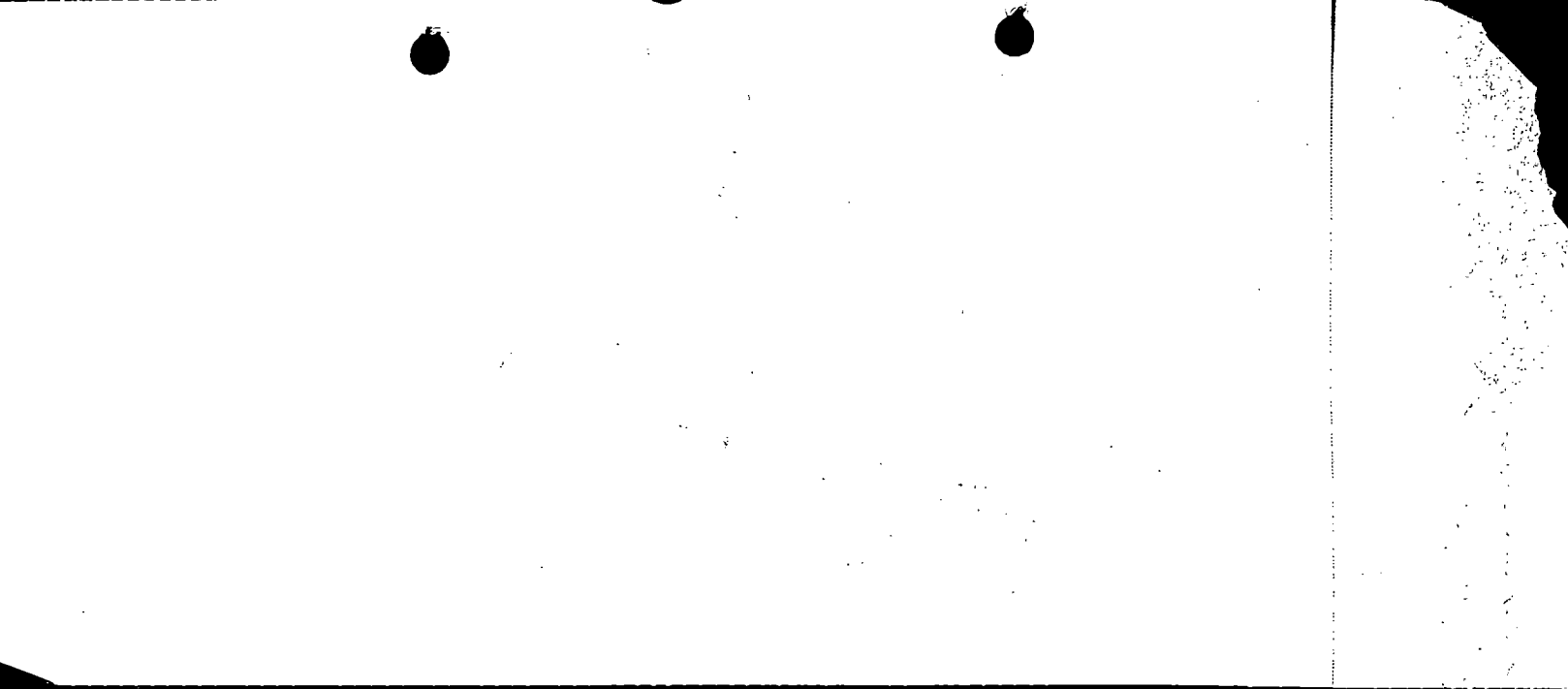
Gestión de entrega:

1er dd/mm/aaaa 2do dd/mm/aaaa



11117651004850RN540076598CO

PO.TELEGRAFIA 1111
CENTRO A 765



**SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTÁ, ZONA NORTE**

RESOLUCION N° 000198 DE 2016 15 JUN 2016

**Por la cual se decide una actuación administrativa del folio de matrícula
inmobiliaria 50N-20022672 Exp. 137/2015 – TC-142/2014**

**LA REGISTRADORA PRINCIPAL DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTÁ, ZONA NORTE (E)**

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los
Artículos 59 de la Ley 1579 de 2012, 42, 43 de la ley 1437 de 2011, y 22 del Decreto
2723 de 2014

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

1. Que con fecha 02 de julio de 2014, se recibe por parte de la dependencia de correcciones, un oficio en el que se solicita cerrar el folio de matrícula inmobiliaria 50N-20022672, teniendo en cuenta que el mismo se había abierto con base en una hipoteca, contenida en la Escritura Pública No. 2034 de fecha 21 de julio de 1989 de la Notaría 34 del Circulo de Bogotá y una vez realizado un estudio del mismo folio, se determina que es necesario iniciar actuación administrativa contemplada en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con el objeto de establecer la real situación jurídica del folio de matrícula inmobiliaria 50N-20022672.
2. Con fundamento en lo anterior y mediante Auto 000025 del 2 de junio de 2015, se inició actuación administrativa tendiente a establecer la real situación jurídica del folio de matrícula inmobiliaria 50N-20022672, comunicándose dicha decisión a los siguientes terceros determinados, SOL ROCÍO AMAYA RUIZ, RODOLFO CORREA LEMUS, GLOBAL DATOS NACIONALES S.A., al Juzgado 43 de Civil Municipal de Bogotá, en cuyo despacho obra el proceso ejecutivo con acción personal de GLOBAL DATOS NACIONALES S.A. contra RODOLFO CORREA LEMUS, a los indeterminados y a quienes no fue posible darla a conocer se les comunicó con la publicación en Diario Oficial en su edición 49.647 del Sábado 26 de septiembre de 2015, en la página web de la Superintendencia de Notariado y Registro, según constancia del Grupo de Divulgación, de fecha 10 de septiembre de 2015, de conformidad con el artículo 37 de la ley 1437 de 2011.
3. Mediante el Auto 000066 del 15 de octubre de 2015 se corrigió el Auto 000025 del 2 de junio de 2015, teniendo en cuenta que a esta actuación corresponde el "Expediente 137 de 2015" y no como se citó "Expediente 137 de 2014".



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
BOGOTÁ ZONA NORTE – ORIP
Calle 74 N. 13-40 – PBX (1)328-21- 21
Bogotá D.C. – Colombia
<http://www.supernotariado.gov.co>

Pág. 2.- Por la cual se decide una actuación administrativa del folio de matrícula inmobiliaria 50N-20022672 Exp. 137/2015 – TC 142/2014

INTERVENCIÓN DE LAS PARTES Y TERCEROS

En el curso de la actuación administrativa, no se presentaron intervenciones de las partes, ni de terceros.

PRUEBAS

Conforman el acervo probatorio:

1. Solicitud de corrección No. C2014-5965.
2. La impresión simple del folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-594751.
3. La impresión simple del folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-757922.
4. La impresión simple del folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-631880.
5. La impresión simple del folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20022672.
6. Copia de la Escritura Pública No. 2034 del 21 de julio de 1989, otorgada en la Notaría 34 de Bogotá.
7. Copia de la Escritura Pública No. 1888 del 13 de junio de 1985, otorgada en la Notaría 15 de Bogotá.
8. Copia del oficio No. 3290 del 4 de diciembre de 2001 proferido por el Juzgado 43 Civil Municipal de Bogotá.

CONSIDERACIONES

Conforme a los artículos de la ley 1579 de 2012 que a continuación se enuncian:

"Artículo 3. Principios. Las reglas fundamentales que sirven de base al sistema registral son los principios de:

(...)

b) Especialidad. A cada unidad inmobiliaria se le asignará una matrícula única, en la cual se consignará cronológicamente toda la historia jurídica del respectivo bien raíz".

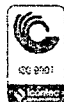
(...)"

Por su parte el artículo 8 de define lo que es una matrícula inmobiliaria, así:

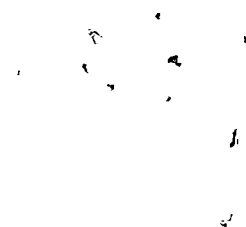
"Es un folio destinado a la inscripción de los actos, contratos y providencias relacionados en el artículo 4°, referente a un bien raíz, el cual se distinguirá con un código alfanumérico o complejo numeral indicativo del orden interno de cada oficina y de la sucesión en que se vaya sentando.

Además, señalará, con cifras distintivas, la oficina de registro, el departamento y el municipio, corregimiento o vereda de la ubicación del bien inmueble y el número único de identificación predial en los municipios que lo tengan o la cédula catastral en aquellos municipios donde no se haya implementado ese identificador.

Indicará también, si el inmueble es urbano o rural, designándolo por su número, nombre o dirección, respectivamente y describiéndolo por sus linderos, perímetro, cabida, datos del acto



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
BOGOTÁ ZONA NORTE – ORIP
Calle 74 N. 13-40 – PBX (1)328-21- 21
Bogotá D.C – Colombia
<http://www.supemotariado.gov.co>



Pág. 3.- Por la cual se decide una actuación administrativa del folio de matrícula inmobiliaria 50N-20022672 Exp. 137/2015 – TC 142/2014

administrativo y plano donde estén contenidos los linderos, su actualización o modificación y demás elementos de identificación que puedan obtenerse.

En la matrícula inmobiliaria constará la naturaleza jurídica de cada uno de los actos sometidos a registro, así: tradición, gravámenes, limitaciones y afectaciones, medidas cautelares, tenencia, falsa tradición, cancelaciones y otros”.

El artículo 48, en cuanto a la apertura del folio de matrícula inmobiliaria:

“El folio de matrícula se abrirá a solicitud de parte o de oficio por el Registrador, así: A solicitud de parte cuando los interesados, presenten ante la correspondiente Oficina de Registro los títulos que amparan sus derechos sobre bienes raíces con las debidas notas del registro, y con base en ellos se expiden las certificaciones a que haya lugar, las cuales servirán de antecedente o medio probatorio para la iniciación de procesos ordinarios para clarificar la propiedad o saneamiento de la misma. Se abrirá el folio de matrícula respectivo si es procedente de conformidad con esta ley.”

El artículo 49 a su vez, nos informa que una de las finalidades del folio de matrícula inmobiliaria, es que el mismo, exhiba en todo momento el estado jurídico del respectivo bien y por último el artículo 59, faculta al Registrador para subsanar los errores en que se haya incurrido al realizar una inscripción.

De acuerdo a las normas citadas y verificado el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-631880 se encuentra que en la anotación No. 5 se registró bajo turno de radicación 1989-31468, un acto de desenglobe contenido en la Escritura Pública No. 2034 del 21 de julio de 1989 otorgada en la Notaría 34 de Bogotá, acto que no corresponde al verdadero contenido de dicha escritura ya que esta contiene únicamente una Constitución de Hipoteca y por tanto se hace necesario ordenar que sea corregida la especificación del acto jurídico que se registra en la anotación No. 5 de dicho folio, cambiando “Desenglobe” por “Constitución de Hipoteca”.

Ahora se observa que con base a la anotación N. 5 del folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-631880 se dio apertura al folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20022672, en el entendido de que el acto que se registraba era un desenglobe, pero teniendo en cuenta que lo anterior no obedece a la realidad de lo contenido en la Escritura Pública No. 2034 del 21 de julio de 1989 otorgada en la Notaría 34 de Bogotá, no debió haberse dado apertura a este folio y en consecuencia esta oficina procederá a ordenar su cierre, previo traslado de sus anotaciones al folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-631880 en el orden cronológico que corresponde:

Folio de matrícula 50N-20022672		Folio de matrícula 50N-631880
Anotación No. 3	Turno de Radicación 1991-8249, Escritura Pública No. 3250 del 6 de diciembre de 1992 de la Notaría 34 de Bogotá. Cancelación de Hipoteca de Esther María Castañeda Romero y Siervo de Jesús Correa Perez a Rodolfo Correa Lemus	Quedará como anotación No. 6 de este folio.



Pág. 4.- Por la cual se decide una actuación administrativa del folio de matrícula inmobiliaria 50N-20022672 Exp. 137/2015 – TC 142/2014

Anotación No. 4	Turno de Radicación 2001-15488, Escritura Pública No. 461 del 23 de marzo de 2001 de la Notaría 10 de Bogotá. Adjudicación en Liquidación de Sociedad Conyugal de Rodolfo Correa Lemus y Sol Rocío Ruiz Amaya a Sol Rocío Ruiz Amaya	Quedará como anotación No. 7 de este folio.
La actual anotación No. 6 del folio de matrícula 50N-631880: Turno de Radicación 2001-72504, Oficio No. 3290 del 4 de diciembre de 2001 proferido por el Juzgado 43 Civil Municipal de Bogotá Embargo Ejecutivo con acción personal, de Golbal Datos Nacionales S.A. a Correz (sic) Lemus Rodolfo quedará como anotación No. 8 de este mismo folio suprimiendo la "X" de propietario.		
Anotación No. 5	Turno de Radicación 2013-82500, Escritura Pública No. 2267 del 18 de octubre de 2013 de la Notaría 34 de Bogotá. Aclaración de la Escritura Pública No. 2034 del 21-07-1989 de la Notaría 34 de Bogotá y la Escritura Pública No. 461 del 23-03-2001 de la Notaría 10 de Bogotá, en cuanto que la destinación del inmueble es residencial y uso habitacional.	Quedará como anotación No. 9 de este folio.

En ese orden de ideas, y teniendo en cuenta el nuevo orden de las anotaciones, por el traslado de la anotación número 4 del folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20022672 como anotación número 7 al folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-631880, la actual propietaria del bien inmueble objeto de la presente actuación en virtud de la Escritura Pública No. 461 del 23 de marzo de 2001 contentiva del acto de adjudicación en sociedad conyugal debidamente registrada bajo turno de radicación 2001-15488, es la señora SOL ROCÍO AMAYA RUIZ, no obstante, como dicho inmueble se encuentra embargado (anotación No. 8) dentro del proceso ejecutivo con acción personal de GLOBAL DATOS NACIONALES S.A. contra RODOLFO CORREA LEMUS, es de aclarar que dicho embargo se mantendrá incólume en el entendido de que esta oficina no cancela anotaciones de oficio conforme al artículo 62 de la ley 1579 de 2012, que establece:

"PROCEDENCIA DE LA CANCELACIÓN. El Registrador procederá a cancelar un registro o inscripción cuando se le presente la prueba de la cancelación del respectivo título o acto, o la orden judicial o administrativa en tal sentido.

La cancelación de una inscripción se hará en el folio de matrícula haciendo referencia al acto, contrato o providencia que la ordena o respalda, indicando la anotación objeto de cancelación."

Además, cuando se registra un embargo y el demandado no es propietario, no existe error en la inscripción por cuanto la normatividad faculta al Registrador para inscribir un embargo aun cuando el demandado no es propietario y si esta circunstancia se presenta le corresponde a quien decretó el embargo decretar su cancelación.

El artículo 681 numeral primero inciso segundo, del Código de Procedimiento Civil, disponía la circunstancia de registrar embargo aun cuando el demandado no sea propietario, al preceptuar que: "si algún bien no pertenece al ejecutado, el registrador se abstendrá de inscribir el embargo y lo comunicará al juez; si lo registra, éste de oficio o a petición de parte ordenará la cancelación del embargo." No obstante lo anterior, deberá





Pág. 5.- Por la cual se decide una actuación administrativa del folio de matrícula inmobiliaria 50N-20022672 Exp. 137/2015 – TC 142/2014

tenerse en cuenta, cuando se trate de ejecutivo con garantía real, lo dispuesto en el parágrafo del artículo 554 ibídem.

A su vez el artículo 687 del Código de Procedimiento Civil, disponía que se levantarán el embargo y el secuestro en los siguientes casos:

"7. si se trata de embargo sujeto a registro, cuando el certificado del registrador aparezca que la parte contra quien se profirió la medida no es la titular del dominio del respectivo bien."

Adicionalmente no sobra advertir que el articulado citado fue derogado por el literal C del artículo 626 de la Ley 1564 de 2012; empero esta disposición en los artículos 593 y 597 es idéntica en el sentido de facultar al registrador para inscribir embargo así el demandado no sea propietario y de abrogar la cancelación del embargo en estos eventos al juez.

Por tanto, corresponderá al Juez 43 Civil Municipal de Bogotá ordenar y comunicar a esta Oficina la cancelación de la medida inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-631880.

Además de lo anterior, conforme al estudio realizado se evidencia que algunos de los documentos de identificación de las personas relacionadas a la historia traditicia del inmueble, que obran en el sistema registral no corresponden con los que realmente identifican a dichas personas, por lo tanto se hace necesario a través del presente proveído ordenar la corrección de los mismos.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: CORRIJASE en la anotación número 5 del folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-631880 la especificación de la naturaleza jurídica del acto que se registra, cambiando "Desenglobe" por "Constitución de Hipoteca" de CORREA LEMUS RODOLFO a favor de CORREA PEREZ SIERVO DE JESUS y CASTAÑEDA ROMERO ESTHER MARÍA. Efectúense las salvedades de ley.

SEGUNDO: TRASLADASE la anotación número 3 del folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20022672 como anotación número 6 al folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-631880. Efectúense las salvedades de ley.

TERCERO: TRASLADASE la anotación número 4 del folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20022672 como anotación número 7 al folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-631880. Efectúense las salvedades de ley.

CUARTO: CORRIJASE el orden numérico del embargo registrado bajo turno de radicación 2001-72504, Oficio No. 3290 del 4 de diciembre de 2001 proferido por el Juzgado 43 Civil Municipal de Bogotá, como anotación No. 8 del folio de matrícula inmobiliaria 50N-631880. Efectúense las salvedades de ley.

QUINTO: TRASLADASE la anotación número 5 del folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20022672 como anotación número 9 al folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-631880. Efectúense las salvedades de ley.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
BOGOTÁ ZONA NORTE - ORIP
Calle 74 N. 13-40 - PBX (1)328-21- 21
Bogotá D.C. - Colombia
<http://www.supernotariado.gov.co>

Pág. 6.- Por la cual se decide una actuación administrativa del folio de matrícula inmobiliaria 50N-20022672 Exp. 137/2015 – TC 142/2014

SEXTO: CIÉRRESE el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20022672, conforme a la parte motiva del presente proveído. Efectúense las salvedades de ley.

SÉPTIMO: CORRÍJANSE los números de los documentos de identificación de:

1. CORREA LEMUS RODOLFO C.C. No. 19.347.522.
2. CORREA PEREZ SIERVO DE JESÚS C.C. No. 17.037.050.
3. CASTAÑEDA ROMERO ESTHER MARÍA C.C. No. 4.420.737.

OCTAVO: NOTIFÍQUESE personalmente esta resolución a SOL ROCÍO AMAYA RUIZ, en calidad de actual titular de derecho de dominio, a RODOLFO CORREA LEMUS, a GLOBAL DATOS NACIONALES S.A., en calidad de acreedor, de no ser posible la notificación personal, esta se surtirá por aviso, en la forma prevista en los artículos 67 y 69 de la ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo de Contencioso Administrativo,) y como quiera que la decisión aquí adoptada puede afectar en forma directa e inmediata a terceros indeterminados que no han intervenido en esta actuación, y a determinados de quienes se desconozca su domicilio, la parte resolutive de este acto deberá publicarse en la página electrónica de la entidad y en el Diario Oficial. (Artículo 73 ibídem)

NOVENO: COMUNÍQUESE el contenido de este acto administrativo, al Juzgado 43 Civil Municipal de Bogotá para que obre en el proceso ejecutivo con acción personal de GOLBAL DATOS NACIONALES S.A. contra RODOLFO CORREA LEMUS. Compulsar copia y oficiar.

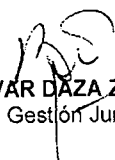
DÉCIMO: Contra el presente proveído procede el Recurso de Reposición ante la Registradora de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Norte, y/o el de Apelación ante la Subdirección de Apoyo Jurídico Registral de la Superintendencia de Notariado y Registro, que deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los **10 días** siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. (Art. 76 ibídem)

SÉPTIMO: Esta resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, a 15 JUN 2016


AMALIA TIRADO VARGAS
Registradora Principal (E)


JESÚS BOLÍVAR DAZA ZUÑIGA
Coordinador Grupo de Gestión Jurídica Registral (E)

Proyectó: Oscar Quevedo, Judicante ORIP Bogota Zona Norte
Revisó: ATV/JBDZ



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
BOGOTÁ ZONA NORTE – ORIP
Calle 74 N. 13-40 – PBX (1)328-21- 21
Bogotá D.C. – Colombia
<http://www.supernotariado.gov.co>



Bogotá, Febrero 13 de 2017

50N2016EE 0585

Señor (es)
JUZGADO 43 CIVIL MUNICIPAL
Calle 10 No. 7 -36 P. 15
Bogotá, D.C.

**LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ ZONA
NORTE, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 37 DE LA LEY 1437 DE 2011
COMUNICA:**

Que mediante **Resolución No.000198** de fecha **15/06/2016**, se decidió una actuación administrativa para el folio de matrícula inmobiliaria **50N-20022672 EXPTE. 137/2015-TC -142/ 2014**.

PROCESO CONTRA RODOLFO CORREA LEMUS.

Contra el citado acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Registradora de Instrumentos públicos, o el de apelación ante la Subdirección de Apoyo Jurídico y Registral de la Superintendencia de Notariado y Registro, el cual deberá interponerse dentro de los 10 días siguientes a las respectivas notificaciones.

Se allega con la presente comunicación, texto íntegro de la resolución anunciada en seis (06) folios.

Amalia de Jesús Tirado Vargas
AMALIA DE JESÚS TIRADO VARGAS
Coordinadora Grupo Gestión Jurídica Registral

Elaboró: Gustavo Escobar



Bogotá, Febrero 13 de 2017

Señor (es)
JUZGADO 43 CIVIL MUNICIPAL
Calle 10 No. 7 -36 P. 15
Bogotá, D.C.

W. L. N. N. N.

50N2016EE 05/85

JUZGADO 43 CIVIL MPAL

24117 2-MAR-17 11:38

**LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ ZONA
NORTE, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 37 DE LA LEY 1437 DE 2011
COMUNICA:**

Que mediante **Resolución No.000198** de fecha **15/06/2016**, se decidió una actuación administrativa para el folio de matrícula inmobiliaria **50N-20022672 EXPTE. 137/2015-TC -142/ 2014**.

PROCESO CONTRA RODOLFO CORREA LEMUS.

Contra el citado acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Registradora de Instrumentos públicos, o el de apelación ante la Subdirección de Apoyo Jurídico y Registral de la Superintendencia de Notariado y Registro, el cual deberá interponerse dentro de los 10 días siguientes a las respectivas notificaciones.

Se allega con la presente comunicación, texto íntegro de la resolución anunciada en seis (06) folios.

Amalia de Jesús Tirado Vargas
AMALIA DE JESÚS TIRADO VARGAS
Coordinadora Grupo Gestión Jurídica Registral

Elaboró: Gustavo Escobar



**SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTÁ, ZONA NORTE**

RESOLUCION N° 000198 DE 2016 15 JUN 2016

**Por la cual se decide una actuación administrativa del folio de matrícula
inmobiliaria 50N-20022672 Exp. 137/2015 – TC-142/2014**

**LA REGISTRADORA PRINCIPAL DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTÁ, ZONA NORTE (E)**

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los
Artículos 59 de la Ley 1579 de 2012, 42, 43 de la ley 1437 de 2011, y 22 del Decreto
2723 de 2014

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

1. Que con fecha 02 de julio de 2014, se recibe por parte de la dependencia de correcciones, un oficio en el que se solicita cerrar el folio de matrícula inmobiliaria 50N-20022672, teniendo en cuenta que el mismo se había abierto con base en una hipoteca, contenida en la Escritura Pública No. 2034 de fecha 21 de julio de 1989 de la Notaría 34 del Circulo de Bogotá y una vez realizado un estudio del mismo folio, se determina que es necesario iniciar actuación administrativa contemplada en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con el objeto de establecer la real situación jurídica del folio de matrícula inmobiliaria 50N-20022672.
2. Con fundamento en lo anterior y mediante Auto 000025 del 2 de junio de 2015, se inició actuación administrativa tendiente a establecer la real situación jurídica del folio de matrícula inmobiliaria 50N-20022672, comunicándose dicha decisión a los siguientes terceros determinados, SOL ROCÍO AMAYA RUIZ, RODOLFO CORREA LEMUS, GLOBAL DATOS NACIONALES S.A., al Juzgado 43 de Civil Municipal de Bogotá, en cuyo despacho obra el proceso ejecutivo con acción personal de GLOBAL DATOS NACIONALES S.A. contra RODOLFO CORREA LEMUS, a los indeterminados y a quienes no fue posible darla a conocer se les comunicó con la publicación en Diario Oficial en su edición 49.647 del Sábado 26 de septiembre de 2015, en la página web de la Superintendencia de Notariado y Registro, según constancia del Grupo de Divulgación, de fecha 10 de septiembre de 2015, de conformidad con el artículo 37 de la ley 1437 de 2011.
3. Mediante el Auto 000066 del 15 de octubre de 2015 se corrigió el Auto 000025 del 2 de junio de 2015, teniendo en cuenta que a esta actuación corresponde el "Expediente 137 de 2015" y no como se citó "Expediente 137 de 2014".



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
BOGOTÁ ZONA NORTE – ORIP
Calle 74 N. 13-40 – PBX (1)328-21- 21
Bogotá D.C. – Colombia
<http://www.supernotariado.gov.co>

Pág. 2.- Por la cual se decide una actuación administrativa del folio de matrícula inmobiliaria 50N-20022672 Exp. 137/2015 – TC 142/2014

INTERVENCIÓN DE LAS PARTES Y TERCEROS

En el curso de la actuación administrativa, no se presentaron intervenciones de las partes, ni de terceros.

PRUEBAS

Conforman el acervo probatorio:

1. Solicitud de corrección No. C2014-5965.
2. La impresión simple del folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-594751.
3. La impresión simple del folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-757922.
4. La impresión simple del folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-631880.
5. La impresión simple del folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20022672.
6. Copia de la Escritura Pública No. 2034 del 21 de julio de 1989, otorgada en la Notaría 34 de Bogotá.
7. Copia de la Escritura Pública No. 1888 del 13 de junio de 1985, otorgada en la Notaría 15 de Bogotá.
8. Copia del oficio No. 3290 del 4 de diciembre de 2001 proferido por el Juzgado 43 Civil Municipal de Bogotá.

CONSIDERACIONES

Conforme a los artículos de la ley 1579 de 2012 que a continuación se enuncian:

"Artículo 3. Principios. Las reglas fundamentales que sirven de base al sistema registral son los principios de:

(...)

b) Especialidad. A cada unidad inmobiliaria se le asignará una matrícula única, en la cual se consignará cronológicamente toda la historia jurídica del respectivo bien raíz".

(...)"

Por su parte el artículo 8 de define lo que es una matrícula inmobiliaria, así:

"Es un folio destinado a la inscripción de los actos, contratos y providencias relacionados en el artículo 4°, referente a un bien raíz, el cual se distinguirá con un código alfanumérico o complejo numeral indicativo del orden interno de cada oficina y de la sucesión en que se vaya sentando.

Además, señalará, con cifras distintivas, la oficina de registro, el departamento y el municipio, corregimiento o vereda de la ubicación del bien inmueble y el número único de identificación predial en los municipios que lo tengan o la cédula catastral en aquellos municipios donde no se haya implementado ese identificador.

Indicará también, si el inmueble es urbano o rural, designándolo por su número, nombre o dirección, respectivamente y describiéndolo por sus linderos, perímetro, cabida, datos del acto



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
BOGOTÁ ZONA NORTE – ORIP
Calle 74 N. 13-40 – PBX (1)328-21- 21
Bogotá D.C. – Colombia
<http://www.supemotariado.gov.co>

Pág. 3.- Por la cual se decide una actuación administrativa del folio de matrícula inmobiliaria 50N-20022672 Exp. 137/2015 – TC 142/2014

administrativo y plano donde estén contenidos los linderos, su actualización o modificación y demás elementos de identificación que puedan obtenerse.

En la matrícula inmobiliaria constará la naturaleza jurídica de cada uno de los actos sometidos a registro, así: tradición, gravámenes, limitaciones y afectaciones, medidas cautelares, tenencia, falsa tradición, cancelaciones y otros”.

El artículo 48, en cuanto a la apertura del folio de matrícula inmobiliaria:

“El folio de matrícula se abrirá a solicitud de parte o de oficio por el Registrador, así: A solicitud de parte cuando los interesados, presenten ante la correspondiente Oficina de Registro los títulos que amparan sus derechos sobre bienes raíces con las debidas notas del registro, y con base en ellos se expiden las certificaciones a que haya lugar, las cuales servirán de antecedente o medio probatoria para la iniciación de procesos ordinarios para clarificar la propiedad o saneamiento de la misma. Se abrirá el folio de matrícula respectivo si es procedente de conformidad con esta ley.”

El artículo 49 a su vez, nos informa que una de las finalidades del folio de matrícula inmobiliaria, es que el mismo, exhiba en todo momento el estado jurídico del respectivo bien y por último el artículo 59, faculta al Registrador para subsanar los errores en que se haya incurrido al realizar una inscripción.

De acuerdo a las normas citadas y verificado el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-631880 se encuentra que en la anotación No. 5 se registró bajo turno de radicación 1989-31468, un acto de desenglobe contenido en la Escritura Pública No. 2034 del 21 de julio de 1989 otorgada en la Notaría 34 de Bogotá, acto que no corresponde al verdadero contenido de dicha escritura ya que esta contiene únicamente una Constitución de Hipoteca y por tanto se hace necesario ordenar que sea corregida la especificación del acto jurídico que se registra en la anotación No. 5 de dicho folio, cambiando “Desenglobe” por “Constitución de Hipoteca”.

Ahora se observa que con base a la anotación N. 5 del folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-631880 se dio apertura al folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20022672, en el entendido de que el acto que se registraba era un desenglobe, pero teniendo en cuenta que lo anterior no obedece a la realidad de lo contenido en la Escritura Pública No. 2034 del 21 de julio de 1989 otorgada en la Notaría 34 de Bogotá, no debió haberse dado apertura a este folio y en consecuencia esta oficina procederá a ordenar su cierre, previo traslado de sus anotaciones al folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-631880 en el orden cronológico que corresponde:

Folio de matrícula 50N-20022672		Folio de matrícula 50N-631880
Anotación No. 3	Turno de Radicación 1991-8249, Escritura Pública No. 3250 del 6 de diciembre de 1992 de la Notaría 34 de Bogotá. Cancelación de Hipoteca de Esther Maria Castañeda Romero y Siervo de Jesús Correa Perez a Rodolfo Correa Lemus	Quedará como anotación No. 6 de este folio.



RESOLUCION N° 000135 DE 2016 15 JUN 2016

Pág. 4.- Por la cual se decide una actuación administrativa del folio de matrícula inmobiliaria 50N-20022672 Exp. 137/2015 – TC 142/2014

Anotación No. 4	Turno de Radicación 2001-15488, Escritura Pública No. 461 del 23 de marzo de 2001 de la Notaría 10 de Bogotá. Adjudicación en Liquidación de Sociedad Conyugal de Rodolfo Correa Lemus y Sol Rocío Ruiz Amaya a Sol Rocío Ruiz Amaya	Quedará como anotación No. 7 de este folio.
La actual anotación No. 6 del folio de matrícula 50N-631880: Turno de Radicación 2001-72504, Oficio No. 3290 del 4 de diciembre de 2001 proferido por el Juzgado 43 Civil Municipal de Bogotá Embargo Ejecutivo con acción personal, de Golbal Datos Nacionales S.A. a Correz (sic) Lemus Rodolfo quedará como anotación No. 8 de este mismo folio suprimiendo la "X" de propietario.		
Anotación No. 5	Turno de Radicación 2013-82500, Escritura Pública No. 2267 del 18 de octubre de 2013 de la Notaría 34 de Bogotá. Aclaración de la Escritura Pública No. 2034 del 21-07-1989 de la Notaría 34 de Bogotá y la Escritura Pública No. 461 del 23-03-2001 de la Notaría 10 de Bogotá, en cuanto que la destinación del inmueble es residencial y uso habitacional.	Quedará como anotación No. 9 de este folio.

En ese orden de ideas, y teniendo en cuenta el nuevo orden de las anotaciones, por el traslado de la anotación número 4 del folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20022672 como anotación número 7 al folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-631880, la actual propietaria del bien inmueble objeto de la presente actuación en virtud de la Escritura Pública No. 461 del 23 de marzo de 2001 contentiva del acto de adjudicación en sociedad conyugal debidamente registrada bajo turno de radicación 2001-15488, es la señora SOL ROCÍO AMAYA RUIZ, no obstante, como dicho inmueble se encuentra embargado (anotación No. 8) dentro del proceso ejecutivo con acción personal de GLOBAL DATOS NACIONALES S.A. contra RODOLFO CORREA LEMUS, es de aclarar que dicho embargo se mantendrá incólume en el entendido de que esta oficina no cancela anotaciones de oficio conforme al artículo 62 de la ley 1579 de 2012, que establece:

"PROCEDENCIA DE LA CANCELACIÓN. El Registrador procederá a cancelar un registro o inscripción cuando se le presente la prueba de la cancelación del respectivo título o acto, o la orden judicial o administrativa en tal sentido.

La cancelación de una inscripción se hará en el folio de matrícula haciendo referencia al acto, contrato o providencia que la ordena o respalda, indicando la anotación objeto de cancelación."

Además, cuando se registra un embargo y el demandado no es propietario, no existe error en la inscripción por cuanto la normatividad faculta al Registrador para inscribir un embargo aun cuando el demandado no es propietario y si esta circunstancia se presenta le corresponde a quien decretó el embargo decretar su cancelación.

El artículo 681 numeral primero inciso segundo, del Código de Procedimiento Civil, disponía la circunstancia de registrar embargo aun cuando el demandado no sea propietario, al preceptuar que: "si algún bien no pertenece al ejecutado, el registrador se abstendrá de inscribir el embargo y lo comunicará al juez; si lo registra, éste de oficio o a petición de parte ordenará la cancelación del embargo." No obstante lo anterior, deberá



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
BOGOTÁ ZONA NORTE - ORIP
Calle 74 N. 13-40 - PBX (1)328-21- 21
Bogotá D.C. - Colombia
<http://www.supemotariado.gov.co>

Pág. 5.- Por la cual se decide una actuación administrativa del folio de matrícula inmobiliaria 50N-20022672 Exp. 137/2015 – TC 142/2014

tenerse en cuenta, cuando se trate de ejecutivo con garantía real, lo dispuesto en el parágrafo del artículo 554 ibídem.

A su vez el artículo 687 del Código de Procedimiento Civil, disponía que se levantarán el embargo y el secuestro en los siguientes casos:

"7. si se trata de embargo sujeto a registro, cuando el certificado del registrador aparezca que la parte contra quien se profirió la medida no es la titular del dominio del respectivo bien."
Adicionalmente no sobra advertir que el articulado citado fue derogado por el literal C del artículo 626 de la Ley 1564 de 2012; empero esta disposición en los artículos 593 y 597 es idéntica en el sentido de facultar al registrador para inscribir embargo así el demandado no sea propietario y de abrogar la cancelación del embargo en estos eventos al juez.

Por tanto, corresponderá al Juez 43 Civil Municipal de Bogotá ordenar y comunicar a esta Oficina la cancelación de la medida inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-631880.

Además de lo anterior, conforme al estudio realizado se evidencia que algunos de los documentos de identificación de las personas relacionadas a la historia traditicia del inmueble, que obran en el sistema registral no corresponden con los que realmente identifican a dichas personas, por lo tanto se hace necesario a través del presente proveído ordenar la corrección de los mismos.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: CORRÍJASE en la anotación número 5 del folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-631880 la especificación de la naturaleza jurídica del acto que se registra, cambiando "Desenglobe" por "Constitución de Hipoteca" de CORREA LEMUS RODOLFO a favor de CORREA PEREZ SIERVO DE JESÚS y CASTAÑEDA ROMERO ESTHER MARÍA. Efectúense las salvedades de ley.

SEGUNDO: TRASLÁDESE la anotación número 3 del folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20022672 como anotación número 6 al folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-631880. Efectúense las salvedades de ley.

TERCERO: TRASLÁDESE la anotación número 4 del folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20022672 como anotación número 7 al folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-631880. Efectúense las salvedades de ley.

CUARTO: CORRÍJASE el orden numérico del embargo registrado bajo turno de radicación 2001-72504, Oficio No. 3290 del 4 de diciembre de 2001 proferido por el Juzgado 43 Civil Municipal de Bogotá, como anotación No. 8 del folio de matrícula inmobiliaria 50N-631880. Efectúense las salvedades de ley.

QUINTO: TRASLÁDESE la anotación número 5 del folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20022672 como anotación número 9 al folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-631880. Efectúense las salvedades de ley.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
BOGOTÁ ZONA NORTE – ORIP
Calle 74 N. 13-40 – PBX (1)328-21-21
Bogotá D.C. – Colombia
<http://www.supemotariado.gov.co>

Pág. 6.- Por la cual se decide una actuación administrativa del folio de matrícula inmobiliaria 50N-20022672 Exp. 137/2015 – TC 142/2014

SEXTO: CIÉRRESE el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20022672, conforme a la parte motiva del presente proveído. Efectúense las salvedades de ley.

SÉPTIMO: CORRÍJANSE los números de los documentos de identificación de:

1. CORREA LEMUS RODOLFO C.C. No. 19.347.522.
2. CORREA PEREZ SIERVO DE JESÚS C.C. No. 17.037.050.
3. CASTAÑEDA ROMERO ESTHER MARÍA C.C. No. 4.420.737.

OCTAVO: NOTIFÍQUESE personalmente esta resolución a SOL ROCÍO AMAYA RUIZ, en calidad de actual titular de derecho de dominio, a RODOLFO CORREA LEMUS, a GLOBAL DATOS NACIONALES S.A., en calidad de acreedor, de no ser posible la notificación personal, esta se surtirá por aviso, en la forma prevista en los artículos 67 y 69 de la ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo de Contencioso Administrativo,) y como quiera que la decisión aquí adoptada puede afectar en forma directa e inmediata a terceros indeterminados que no han intervenido en esta actuación, y a determinados de quienes se desconozca su domicilio, la parte resolutive de este acto deberá publicarse en la página electrónica de la entidad y en el Diario Oficial. (Artículo 73 ibídem)

NOVENO: COMUNÍQUESE el contenido de este acto administrativo, al Juzgado 43 Civil Municipal de Bogotá para que obre en el proceso ejecutivo con acción personal de GOLBAL DATOS NACIONALES S.A. contra RODOLFO CORREA LEMUS. Compulsar copia y oficiar.

DÉCIMO: Contra el presente proveído procede el Recurso de Reposición ante la Registradora de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Norte, y/o el de Apelación ante la Subdirección de Apoyo Jurídico Registral de la Superintendencia de Notariado y Registro, que deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los **10 días** siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. (Art. 76 Ibídem)

SÉPTIMO: Esta resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, a 15 JUN 2016


AMALIA TIRADO VARGAS
 Registradora Principal (E)


JESÚS BOLÍVAR DAZA ZUÑIGA
 Coordinador Grupo de Gestión Jurídica Registral (E)

Proyectó: Oscar Quevedo Judicante ORIP Bogota Zona Norte
 Revisó: ATV/JBDZ



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
 BOGOTÁ ZONA NORTE – ORIP
 Calle 74 N. 13-40 – PBX (1)328-21-21
 Bogotá D.C. – Colombia
<http://www.supernotariado.gov.co>



30

Bogotá, D.C., Febrero 21 de 2017

50N2016EE 06617

Señores
JUZGADO 43 CIVIL MUNICIPAL
Calle 14 7-36 P-15
Bogotá

JUZGADO 43 CIVIL MPAL

24116 2-MAR-17 11:38

**LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ ZONA
NORTE, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 37 DE LA LEY 1437 DE 2011
COMUNICA:**

Que mediante **Resolución No. 000198** de fecha **15-06-2016**, "Por medio de la cual se decide una actuación administrativa" que vincula al folio(s) de matrícula(s) inmobiliaria(s) **50N-20022672**, – **Expediente TC 142 de 2014**, se decidió el asunto de la referencia.

Contra el citado acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Registradora de Instrumentos públicos, o el de apelación ante la Subdirección de Apoyo Jurídico y Registral de la Superintendencia de Notariado y Registro, el cual deberá interponerse dentro de los 10 días siguientes a las respectivas notificaciones.

Se allega con la presente comunicación, texto íntegro de la resolución anunciada en Seis (06) folios.


AMALIA DE JESÚS TIRADO VARGAS
Coordinadora Grupo Gestión Jurídica Registral

ELABORÓ: Gustavo Escobar



Certificado N° SC 7008-1

Certificado N° CP 174-1

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
Bogotá Zona Norte
Calle 74 No. 13-40
Bogotá D.C. - Colombia

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Juzgado Civil y Tercero
Civil y Tercero de lo Civil, D. C.
02-03-12
Al Juzgado de lo Civil y Tercero de lo Civil

La Secretaría, Escrito Oficina Registral



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C.,

14 MAR 2017

REF: Expediente: Derecho de Petición

Obre en autos la comunicación que antecede y póngase en conocimiento del interesado para los fines procesales que considere pertinentes.

Notifíquese,

MARIA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ

Juez

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ

Hoy 15 MAR 2017 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No.
43.

CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA
Secretaria

CRS

38
Bogotá D.C., Agosto de 2019

SEÑOR (A)
JUEZ CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E.S.D.

ASUNTO: PODER ESPECIAL

Respetado (a) doctor (a):

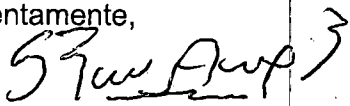
SOL ROCIO AMAYA RUIZ, mayor y vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, comedidamente manifiesto a Usted que mediante el presente escrito confiero poder especial amplio y suficiente a la Doctora MARÍA EUGENIA MONTAÑA CHAPARRO, abogado titulado en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.665.404 expedida en Cajicá Cundinamarca y portadora de la tarjeta profesional número 150057 del CSJ, para que solicite a su Despacho que se ordene a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Norte, la cancelación del embargo inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N- 631880 anotación No. 8 (Embargo ejecutivo con acción personal MEDIDA CAUTELAR, de Global Datos Nacionales S.A A: Correa Lemus Rodolfo), así como, las demás actuaciones que conlleva la representación.

Mi apoderada queda facultada para transigir, desistir, sustituir, recibir y demás facultades legalmente otorgadas.

Sírvase, por lo tanto, Señor Juez reconocerle personería a mi apoderada en los términos y para los efectos del presente poder.

Del Señor (a) Juez,

Atentamente,


SOL ROCIO AMAYA RUIZ
C.C. No. 51.823.900 de Bogotá D.C.

ACEPTO,


MARÍA EUGENIA MONTAÑA CHAPARRO
C.C. No. 52.665.404 de Cajicá Cundinamarca
T.P. 150057 del C.S.J.

NO ARIA
Power Notary

NOTARIO TREINTA Y SEIS (E) DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.
NO ARIA
Javier Hernando Chacon Oliveros

NOTARIO TREINTA Y SEIS (E) DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.
NO ARIA
Javier Hernando Chacon Oliveros

PRESENTACION PERSONAL
CONTENIDO FIRMA

El Notario Treinta y Seis del Circulo de Bogota, D.C.
hace constar que el presente documento fue
presentado personalmente por

MONTANA CHAPARRO MARIA EUGENIA

quien se identifico con C.C. 52665404

y Tarjeta profesional No. 150057 del C.S.J.

y declaro que el contenido del
documento es cierto y la firma puesta
en el es suya.

Bogota D.C. 30/08/2019

a las 11:16:41 a.m.


FIRMA



JAVIER HERNANDO CHACON OLIVEROS
NOTARIO 36 (E) BOGOTA D.C.

VERIFICACION DE ROBO
Angela Maria Chacon
NOTARIA 36 DE BOGOTA

NOTARIO TREINTA Y SEIS (E) DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.
NO ARIA
Javier Hernando Chacon Oliveros

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



1322

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el treinta (30) de agosto de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Treinta y Seis (36) del Circuito de Bogotá D.C., compareció:

RODOLFO RUCIO AMAYA RUIZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0051823900, presentó el documento dirigido a SR JUEZ y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

53wAug3



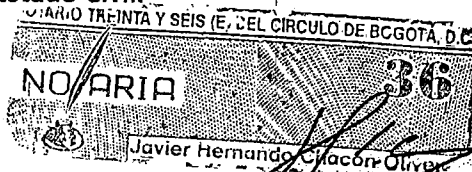
6nygmjkogyw3
30/08/2019 - 11:17:58:433



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

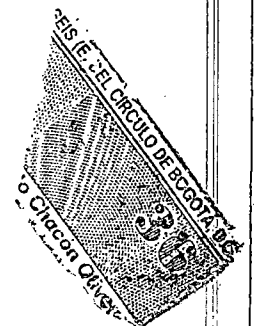
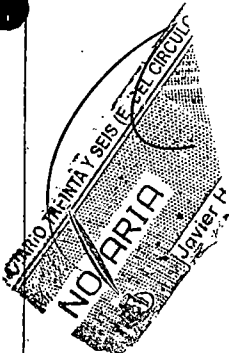


JAVIER HERNANDO CHACÓN OLIVEROS

Notario treinta y seis (36) del Circuito de Bogotá D.C. - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: 6nygmjkogyw3



ESPACIO EN BLANCO

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTÁ, ZONA NORTE

RESOLUCIÓN N° 000198

DE 2015

Por la cual se decide una actuación administrativa del folio de matrícula
inmobiliaria 50N-20022672 Exp. 137/2015 - IC-142/2014

LA REGISTRADORA PRINCIPAL DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTÁ, ZONA NORTE (E)

En uso de sus facultades legales y en especial de las contenidas por los
Artículos 59 de la Ley 1579 de 2012, 42, 43 de la ley 1437 de 2011 y 27 del Decreto
2723 de 2014

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

1. Que con fecha 02 de julio de 2014, se recibe por parte de la dependencia de correcciones, un oficio en el que se solicita cerrar el folio de matrícula inmobiliaria 50N-20022672, teniendo en cuenta que el mismo se había abierto con base en una hipoteca, contenida en la Escritura Pública No. 2034 de fecha 21 de julio de 1989 de la Notaria 34 del Circulo de Bogotá y una vez realizado un estudio del mismo folio, se determina que es necesario iniciar actuación administrativa contemplada en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con el objeto de establecer la real situación jurídica del folio de matrícula inmobiliaria 50N-20022672.
2. Con fundamento en lo anterior y mediante Auto 000025 del 2 de junio de 2015, se inició actuación administrativa tendiente a establecer la real situación jurídica del folio de matrícula inmobiliaria 50N-20022672, comunicándose dicha decisión a los siguientes terceros determinados, SOL ROCÍO AMAYA RUIZ, RODOLFO CORREA LEMUS, GLOBAL DATOS NACIONALES S.A., al Juzgado 43 de Civil Municipal de Bogotá, en cuyo despacho obra el proceso ejecutivo con acción personal de GLOBAL DATOS NACIONALES S.A. contra RODOLFO CORREA LEMUS, a los indeterminados y a quienes no fue posible darla a conocer se les comunicó con la publicación en Diario Oficial en su edición 48.647 del Sábado 26 de septiembre de 2015, en la página web de la Superintendencia de Notariado y Registro, según constancia del Grupo de Divulgación, de fecha 10 de septiembre de 2015, de conformidad con el artículo 37 de la ley 1437 de 2011.
3. Mediante el Auto 000025 del 2 de junio de 2015 se corrigió el Auto 000025 del 2 de junio de 2015, teniendo en cuenta que a esta actuación corresponde el Expediente 137 de 2015 y no como se citó Expediente 137 de 2014.

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
BOGOTÁ ZONA NORTE - ORIP
Calle 74 N. 13-40 - PBX (11) 338 21 21
Bogotá D.C. - Colombia
TEL: 011 338 21 21 / 338 21 22

Por su parte el artículo 8 de define lo que es una matrícula inmobiliaria, así:

()

Conforme a los artículos de la ley 1579 de 2012 que a continuación se enuncian:

43 Civil Municipal de Bogotá

[illegible]

... ..

[illegible]

42

RESOLUCION N° 000118 DE 2018

Pág. 3.- Por la cual se decide por el folio de matrícula inmobiliaria 50N-20022672 Exp 13/2018, de 143-2018

administrativa y plano, así como los demás elementos de juicio que correspondan.

En la matrícula inmobiliaria, se registra, así: tradición, posesión, tenencia, falsa tradición, cancelación.

El artículo 48, en cuanto a la apertura y cierre de folios de matrícula inmobiliaria.

"El folio de matrícula se abrirá a solicitud de parte o de oficio, por el Registrador, a solicitud de parte cuando los interesados, presenten ante la competencia del Registro los títulos que amparan sus derechos sobre bienes raíces con los antecedentes del registro, y con base en ellos se expiden las certificaciones a que haya lugar. Los folios servirán de antecedente o medio probatorio para la iniciación de procesos ordinarios para clarificar la propiedad o saneamiento de la misma. Se abrirá el folio de matrícula respectivo si es procedente de conformidad con esta ley."

El artículo 49 a su vez, nos informa que una de las finalidades del folio de matrícula inmobiliaria, es que el mismo, exhiba en todo momento el estado jurídico del respectivo bien y por último el artículo 59, faculta al Registrador para subsanar los errores en que se haya incurrido al realizar una inscripción.

De acuerdo a las normas citadas y verificado el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-631880 se encuentra que en la anotación No. 5 se registró bajo turno de radicación 1989-31468, un acto de desenglobe contenido en la Escritura Pública No. 2034 del 21 de julio de 1989 otorgada en la Notaría 34 de Bogotá, acto que no corresponde al verdadero contenido de dicha escritura ya que esta contiene únicamente una Constitución de Hipoteca y por tanto se hace necesario ordenar que sea corregida la especificación del acto jurídico que se registra en la anotación No. 5 de dicho folio, cambiando "Desenglobe" por "Constitución de Hipoteca".

Ahora se observa que con base a la anotación N. 5 del folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-631880 se dio apertura al folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20022672, en el entendido de que el acto que se registraba era un desenglobe, pero teniendo en cuenta que lo anterior no obedece a la realidad de lo contenido en la Escritura Pública No. 2034 del 21 de julio de 1989 otorgada en la Notaría 34 de Bogotá, no debió haberse dado apertura a este folio y en consecuencia esta oficina procederá a ordenar su cierre, previo traslado de sus anotaciones al folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-631880 en el orden cronológico que corresponde:

Folio de matrícula 50N-20022672		Folio de matrícula 50N-631880
Anotación No. 3	Turno de Radicación 1989-31468, Escritura Pública No. 2034 del 21 de julio de 1989, de la Notaría 34 de Bogotá	Quedará como anotación No. 6 de este folio.
	Cancelación de Montaña de Esther María Castañeda Romero y Bienes de Jesús Correa Pérez a Roberto Correa Lemos	

Pág. 4.- Por la cual se decide una actuación administrativa del folio de matrícula inmobiliaria 50N-20022672 Exp. 137/2015 - TC 142/2014.

Anotación No. 4	Turno de Radicación 2001-15488, E- 23 de marzo de 2001 de la Notaría 10 de Bogotá	Quedará como anotación No. 7 de este folio
	Adjudicación en Liquidación de Sociedad conyugal de Rodolfo Correa Lemus y Sol Rocío Ruiz	
La actual anotación No. 6 del folio de matrícula		
Turno de Radicación 2001-72504	Oficio No. 2201 del 23 de marzo de 2001 de la Notaría 10 de Bogotá	
Embargo Ejecutivo con acción personal de Global Datos Nacionales S.A. contra Rodolfo Correa Lemus	Quedará como anotación No. 8 de este mismo folio suprimiendo la X de inscripción	
Anotación No. 5	Turno de Radicación 2013-82500, Escritura Pública No. 2267 del 18 de octubre de 2013 de la Notaría 34 de Bogotá	Quedará como anotación No. 9 de este folio.
	Aclaración de la Escritura Pública No. 2034 del 21-07-1989 de la Notaría 34 de Bogotá y la Escritura Pública No. 461 del 23-03-2001 de la Notaría 10 de Bogotá, en cuanto que la destinación del inmueble es residencial y uso habitacional	

En ese orden de ideas, y teniendo en cuenta el nuevo orden de las anotaciones, por el traslado de la anotación número 4 del folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20022672 como anotación número 7 al folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-631880, la actual propietaria del bien inmueble objeto de la presente actuación en virtud de la Escritura Pública No. 461 del 23 de marzo de 2001 conteniva del acto de adjudicación en sociedad conyugal debidamente registrada bajo turno de radicación 2001-15488, es la señora SOL ROCÍO AMAYA RUIZ, no obstante, como dicho inmueble se encuentra embargado (anotación No. 8) dentro del proceso ejecutivo con acción personal de GLOBAL DATOS NACIONALES S.A. contra RODOLFO CORREA LEMUS, es de aclarar que dicho embargo se mantendrá incólume en el entendido de que esta oficina no cancela anotaciones de oficio conforme al artículo 62 de la ley 1579 de 2012, que establece:

"PROCEDENCIA DE LA CANCELACIÓN. El Registrador procederá a cancelar un registro o inscripción cuando se le presente la prueba de la cancelación del respectivo título o acto, o la orden judicial o administrativa en tal sentido.

La cancelación de una inscripción se hará en el folio de matrícula haciendo referencia al acto, contrato o providencia que la ordena o respalda, indicando la anotación objeto de cancelación."

Además, cuando se registra un embargo y el demandado no es propietario, no existe error en la inscripción por cuanto la normatividad faculta al Registrador para inscribir un embargo aun cuando el demandado no es propietario y si esta circunstancia se presenta le corresponde a quien decretó el embargo decretar su cancelación.

El artículo 681 numeral primero inciso segundo, del Código de Procedimiento Civil, disponía la circunstancia de registrar embargo aun cuando el demandado no sea propietario, al preceptuar que: "si algún bien no pertenece al ejecutado, el registrador se abstendrá de inscribir el embargo y lo comunicará al juez; si lo registra, éste de oficio o a petición de parte ordenará la cancelación del embargo." No obstante lo anterior, deberá

...que se registra, cambiando "Desenglobe" por "Constitución de Hipoteca" de CORREA LEMUS RODOLFO a favor de CORREA PEREZ SIERVO DE JESÚS y CASTAÑEDA ROMERO ESTHER MARÍA. Efectúense las salvedades de ley.

En mérito de lo expuesto, este Despacho, ordena y comunica a...

Además de lo anterior, conforme al estudio realizado se evidencia que algunos de los documentos de identificación de las personas relacionadas a la historia traditicia del inmueble, que obran en el sistema registral no corresponden con los que realmente identifican a dichas personas, por lo tanto se hace necesario a través del presente proveído ordenar la corrección de los mismos

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

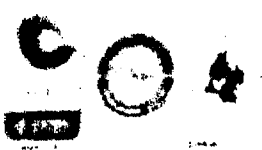
PRIMERO: CORRÍJASE en la anotación número 5 del folio de matrícula inmobiliaria No 50N-631880 la especificación de la naturaleza jurídica del acto que se registra, cambiando "Desenglobe" por "Constitución de Hipoteca" de CORREA LEMUS RODOLFO a favor de CORREA PEREZ SIERVO DE JESÚS y CASTAÑEDA ROMERO ESTHER MARÍA. Efectúense las salvedades de ley.

SEGUNDO: TRASLADÉSE la anotación número 3 del folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20022672 como anotación número 6 al folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-631880. Efectúense las salvedades de ley.

TERCERO: TRASLADÉSE la anotación número 4 del folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20022672 como anotación número 7 al folio de matrícula inmobiliaria No 50N-631880. Efectúense las salvedades de ley.

CUARTO: CORRÍJASE el orden numérico del embargo registrado bajo turno de radicación 2001-72504 Oficio No. 3290 del 4 de diciembre de 2001 proferido por el Juzgado 43 Civil Municipal de Bogotá, como anotación No. 8 del folio de matrícula inmobiliaria 50N-631880. Efectúense las salvedades de ley.

QUINTO: TRASLADÉSE la anotación número 5 del folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20022672 como anotación número 9 al folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-631880. Efectúense las salvedades de ley.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
BOGOTÁ ZONA NORTE - ORIP
Calle 74 N. 13 40 - PBX (1) 328-21-21
Bogotá D.C. - Colombia
Tel: (www.supor.registro.gov.co)

Pág. 6.- Por la cual se decide una actuación administrativa del folio de matrícula inmobiliaria 50N-20022672 Exp. 137/2015 - TC 142/2014

SEXTO: CIÉRRESE el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20022672, conforme a la parte motiva del presente proveído. Efectuense las salvedades de ley.

SÉPTIMO: CORRIJANSE los números de los documentos de identificación de:

1. CORREA LEMUS RODOLFO C.C. No. 19.347.522.
2. CORREA PÉREZ SIERVO DE JESÚS C.C. No. 17.037.050.
3. CASTAÑEDA ROMERO ESTHER MARIA C.C. No. 4.420.737.

OCTAVO: NOTIFIQUESE personalmente esta resolución a SOL ROCIO AMAYA RUIZ, en calidad de actual titular de derecho de dominio, a RODOLFO CORREA LEMUS, a GLOBAL DATOS NACIONALES S.A. en calidad de acreedor, de no ser posible la notificación personal, esta se surtirá por aviso, en la forma prevista en los artículos 67 y 69 de la ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo de Contencioso Administrativo,) y como quiera que la decisión aquí adoptada puede afectar en forma directa e inmediata a terceros indeterminados que no han intervenido en esta actuación, y a determinados de quienes se desconozca su domicilio, la parte resolutive de este acto deberá publicarse en la página electrónica de la entidad y en el Diario Oficial. (Artículo 73 ibidem)

NOVENO: COMUNIQUESE el contenido de este acto administrativo, al Juzgado 43 Civil Municipal de Bogotá para que obre en el proceso ejecutivo con acción personal de GLOBAL DATOS NACIONALES S.A. contra RODOLFO CORREA LEMUS. Compulsar copia y oficial.

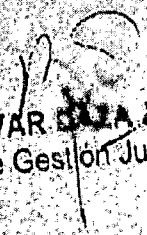
DÉCIMO: Contra el presente proveído procede el Recurso de Reposición ante la Registradora de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Norte, y/o el de Apelación ante la Subdirección de Apoyo Jurídico Registral de la Superintendencia de Notariado y Registro, que deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los 10 días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. (Art. 76 ibidem)

SÉPTIMO: Esta resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, a 10 de mayo de 2016


AMALIA TIRADO VARGAS
Registradora Principal (E)


JESÚS BOLÍVAR DÍAZ ZÚÑIGA
Coordinador Grupo de Gestión Jurídica Registral (E)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION DE LA
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50N-631880

Original

Pagina 4

Impreso el 15 de Agosto de 2019 a las 12:25:45 p.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50N BOGOTA NORTE DEPTO:BOGOTA D.C. MUNICIPIO:BOGOTA D. C. VEREDA:BOGOTA D. C.

FECHA APERTURA: 02-11-1981 RADICACION: 1981-87803 CON: DOCUMENTO DE: 21-01-1994

CODIGO CATASTRAL: AAAO-115RSP COD. CATASTRAL ANT.:

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

CALLE 181B 8-05

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

OTE DE TERRENO QUE TIENE UNA EXTENSION DE 270.40 METROS.2. Y SE HALLA COMPRENDIDO DENTRO DE LOS SIGUIENTES
LINDEROS: POR EL NORTE: EN 12.00METROS , CON LA CALLE 181DE BOGOTA, POR EL SUR: EN 16.50 METROS, CON PROPIEDAD QUE
DEBERIA EL VENDEDOR ; POR EL ORIENTE: EN 12.10 METROS ,CON LA CARRERA 30A DE ESTA CIUDAD Y POR EL OCCIDENTE: EN
15.50 METROS CON LA QUEBRADA LA GUNICA Y EN 10.00 METROS Y EN LINEA OBLICUA CON PROPIEDAD DE JOSE PEREZ .-----

COMPLEMENTACION:

QUE JOSE GUSTAVO CASTILLO CRUZ ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION POR ADJUDICACION QUE SE LE HIZO EN LA DIVISION MATERIAL
CELEBRADA CON JAIME,PEDRO ANTONIO CASTILLO CRUZ,MARIA SOFIA CASTILLO CRUZ DE PEREZ Y MARIA ELENA CASTILLO CRUZ DE
GONZALEZ SEGUN ESCRITURA N. 3077 DE 23 DE NOVIEMBRE DE 1.979 NOTARIA 15A. DE BOGOTA REGISTRADA BAJO LA MATRICULA N.
94751.ESTOS ADQUIRIERON POR ADJUDICACION QUE SE LES HIZO EN LA SUCESION DE DE PEDRO CASTILLO RODRIGUEZ Y MARIA
LENA CRUZ DE CASTILLO SEGUN SENTENCIA DE 8 DE NOVIEMBRE DE 1.974 JUZGADO 12. CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
REGISTRADA EL 11 DE OCTUBRE DE 1.978 BAJO LA MATRICULA YA CITADA. ESTOS CAUSANTES ADQUIRIERON DENTRO DE LA SOCIEDAD
CONYUGAL POR COMPRA A JORGE VALENZUELA BALEN SEGUN ESCRITURA N. 718 DE 29 DE ABRIL DE 1.940 NOTARIA 5A. DE BOGOTA
REGISTRADA EL 7 DE MAYO DEL MISMO A/O. SEGUN ESCRITURA # 1841 DEL 02-06-84 NOTARIA 15A. DE BOGOTA, LOS ACTUALES
LINDEROS SON: POR EL NORTE: EN 12.25 MTRS, CALLE 181-A DE LA ACTUAL NOMENCLATURA DE BOGOTA; POR EL SUR: EN 15.95
MTRS; CON TERRENOS DEL SE/OR LUIS ERNESTO ALVAREZ; POR EL ORIENTE: EN 12.20 MTRS, CON LA PEATONAL QUE EMPALMA CON LA
CARRERA 30-A; POR EL SUR-OCCIDENTE: EN 5.70 MTRS, CON LA QUEBRADA LA GUNICA Y POR EL NOROCCIDENTE: EN 11.10 MTRS,
CON TERRENOS DEL SE/OR JOSE PEREZ. AREA: 25.00 MTRS2, APROXIMADAMENTE

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: SIN INFORMACION

1) SIN DIRECCION "LAS ACAGIAS"

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integracion y otros)

504751

NOTACION: Nro. 1 Fecha: 09-10-1981 Radicacion: 1981-87803 VALOR ACTO: \$ 120,000.00

Documento: ESCRITURA 2097 del: 29-08-1981 NOTARIA 15A de BOGOTA

ESPECIFICACION: 101-VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

E: CASTILLO CRUZ JOSE GUSTAVO

2868539

: CORREA LEMUS RODOLFO

19347522

X

NOTACION: Nro 2 Fecha: 15-11-1983 Radicacion: 1981-105159

VALOR ACTO: \$ 300,000.00

Documento: ESCRITURA 3551 del: 24-10-1983 NOTARIA 15 de BOGOTA

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA PARCIAL EXT. 80. M2.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

E: CORREA LEMUS RODOLFO

19347522

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION DE LA
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50N-631880

Pagina 2

Impreso el 15 de Agosto de 2019 a las 12:25:45 p.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

A: ALFONSO DE PRIETO BENITA"

24146238 X

A: MONTENEGRO TORRES MARTHA CONSUELO.

51620113 X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 29-06-1984 Radicacion: 1984-71520 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 1841 del: 02-06-1984 NOTARIA 15A. de BOGOTA

ESPECIFICACION: 999 ACLARACION ESCRITURA 2097 DEL 29-08-81 NOTARIA 15 BOGOTA, ENCUANTO A SUS LINDEROS Y EXTENSION.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CASTILLO CRUZ JOSE GUSTAVO

2868539

A: CORREA LEMUS RODOLFO

19347522 X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 16-07-1985 Radicacion: 1985-88854 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 1888 del: 13-06-1985 NOTARIA 15 de BOGOTA

ESPECIFICACION: 999 ACLARACION A LA ESCRITURA 2097 DEL 29-08-81 NOTARIA 15 ESCRITURA 1841 DEL 02-06-84 NOTARIA 15 EN CUANTO AL AREA CORRECTA QUE ES 160.50 M2. A LA ESCRITURA 2053 DEL 20-08-82 EN CUANTO AL AREA CORRECTA DEL LOTE QUE ES 124.70 M2.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: CASTILLO CRUZ JOSE GUSTAVO

2868539

A: ALVAREZ LUIS ERNESTO

19067085 X

A: CORREA LEMUS RODOLFO

19347522 X

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 16-08-1989 Radicacion: 1989-31468 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 2034 del: 21-07-1989 NOTARIA 34 de BOGOTA

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORREA LEMUS RODOLFO

19347522

A: CASTA/EDA ROMERO ESTHER MARIA

4420737

A: CORREA PEREZ SIERVO DE JESUS

17037050

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 21-02-1991 Radicacion: 1991-8249 VALOR ACTO: \$ 4.000.000.00

Documento: ESCRITURA 3250 del: 06-12-1990 NOTARIA 34 de BOGOTA

ESPECIFICACION: 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CASTA/EDA ROMERO ESTHER MARIA

4420737

DE: CORREA PEREZ SIERVO DE JESUS

17037050

A: CORREA LEMUS RODOLFO

19347522

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 26-03-2001 Radicacion: 2001-15488 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 461 del: 23-03-2001 NOTARIA 10 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0112 ADJUDICACION LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORREA LEMUS RODOLFO

19347522

DE: AMAYA RUIZ SOL ROCIO

51823900

A: AMAYA RUIZ SOL ROCIO

51823900 X

ANOTACION: Nro 8

CANCELADA POR AGOTAMIENTO DE AREA

(ERROR DE REGISTRO)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION DE LA
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50N-631880

Pagina 3

Impreso el 15 de Agosto de 2019 a las 12:25:45 p.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

✓ Fecha: 17-12-2001 Radicacion: 2001-72504 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 3290 del: 04-12-2001 JUZGADO 43 CIVIL MPAL de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0427. EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GLOBAL DATOS NACIONALES S.A.

A: CORREZ (SIC) LEMUS RODOLFO

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 29-10-2013 Radicacion: 2013-82500 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 2267 del: 18-10-2013 NOTARIA TREINTA Y CUATRO de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0901 ACLARACION E.P.N.2034 DE FECHA 21-07-1989 NOT.34 BOGOTA Y E.P.N.461 DE FECHA 23-03-2001 NOT.10 BOGOTA, EN CUANTO A LA DESTINACION DEL INMUEBLE ES RESIDENCIAL Y USO HABITACIONAL. (OTRO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: AMAYA RUIZ SOL ROCIO

51823900

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *9*

CON BASE EN LA PRESENTE SE ABRIERON LAS SIGUIENTES MATRICULAS

0-> 757922

0-> 20022672

NUBIA ACOSTA
(CERRADO)

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

Anotacion Nro: 5 Nro correccion: 1 Radicacion: C2014-6505 fecha 24-05-2017

CODIGO Y NATURALEZA JURIDICA CORREGIDOS VALE, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO PRIMERO DE LA RESOLUCION 198 DEL 15 DE JUNIO DE 2016.-EXP.137/2015.-JLB.

Anotacion Nro: 5 Nro correccion: 2 Radicacion: C2014-6505 fecha 31-05-2017

EN PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO CORREGIDOS NUMEROS DE IDENTIFICACION, CON FUNDAMENTO EN LA RESOLUCION 198 DEL 15 DE JUNIO DE 2016.-EXP.137/2015.-JLB.-

Anotacion Nro: 6 Nro correccion: 1 Radicacion: C2014-6505 fecha 31-05-2017

ANOTACION TRASLADADA DEL FOLIO 50N-20022672, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO SEGUNDO DE LA RESOLUCION 198 DEL 15 DE JUNIO DE 2016.-EXP.137/2015.-JLB.-

Anotacion Nro: 6 Nro correccion: 2 Radicacion: C2014-6505 fecha 31-05-2017

ANOTACIONES 6 A LA 8, ORDEN CRONOLOGICO CORREGIDO CON FUNDAMENTO EN LA RESOLUCION 198 DEL 15 DE JUNIO DE 2016.-EXP.137/2015.-JLB.-

Anotacion Nro: 7 Nro correccion: 1 Radicacion: C2014-6505 fecha 31-05-2017

ANOTACION TRASLADADA DEL FOLIO 50N-20022672, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO TERCERO DE LA RESOLUCION 198 DEL 15 DE JUNIO DE 2016.-EXP.137/2015.-JLB.-

Anotacion Nro: 8 Nro correccion: 1 Radicacion: C2002-3860 fecha 30-07-2002

SECCION PERSONAS "X" EXCLUIDA VALE POR AGOTAMIENTO DEL AREA ART 35 D.L.1250/70.

Anotacion Nro: 8 Nro correccion: 2 Radicacion: C2014-6505 fecha 31-05-2017

ORDEN NUMERICO CORREGIDO VALE, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO CUARTO DE LA RESOLUCION 198 DEL 15 DE JUNIO DE 2016.-EXP.137/2015.-JLB.-

Anotacion Nro: 9 Nro correccion: 1 Radicacion: C2014-6505 fecha 31-05-2017

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION DE LA
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50N-631880

Pagina 4

Impreso el 15 de Agosto de 2019 a las 12:25:45 p.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

ANOTACION TRASLADADA DEL FOLIO 50N-20022672, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO
QUINTO DE LA RESOLUCION 198 DEL 15 DE JUNIO DE 2016.-EXP.137/2015.-JLB.-

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

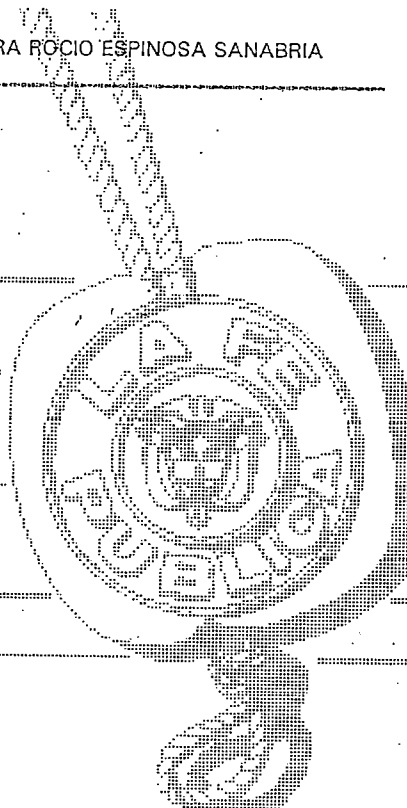
El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: CAJBA186 Impreso por:CAJBA186

TURNO: 2019-428617 FECHA: 15-08-2019



La Registradora Principal : AURA ROCIO ESPINOSA SANABRIA



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO**

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

Bogotá D.C., 30 de agosto de 2019

SEÑOR

JUEZ CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No. 14 – 33 Piso 4º

Ciudad

JUZGADO 43 CIVIL MPAL

53382 3-SEP-'19 11:28

Asunto: Solitud se ordene a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Norte, la cancelación de un embargo ejecutivo.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO NO. 668-196273 – GLOBAL DATOS NACIONALES S.A., CONTRA CORREA LEMUS RODOLFO.

Respetado (a) señor (a) Juez:

MARÍA EUGENIA MONTAÑA CHAPARRO, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.665.404, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 150057 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderada de la señora **SOL ROCIO AMAYA RUIZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.823.900, de manera comedida y en virtud de lo señalado en el numeral 1º inciso 2º del artículo 593 y numeral 7 del artículo 597 de la Ley 1564 de 2012 "Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones", me dirijo a su Despacho con el propósito de solicitarle se sirva ordenarle a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Norte, la cancelación de un embargo ejecutivo con acción personal (Medida Cautelar), registrada de manera equivocada en el Folio de Matricula Inmobiliaria No. **50N- 631880**, afectando la situación jurídica del bien inmueble ubicado en la calle 181B 8 - 05 "LAS ACACIAS", al cual pertenece dicha matrícula inmobiliaria.

La anterior solicitud, se **fundamenta** en que a la fecha de haberse realizado la anotación referente al embargo ejecutivo con acción personal (Medida Cautelar), la señora SOL ROCIO AMAYA RUIZ, fungía como titular del bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. **50N- 631880**, ubicado en la calle 181B 8 - 05 "LAS ACACIAS", y quien se ha visto gravemente afectada dado que con ocasión de un proceso ejecutivo cursado en ese Despacho bajo el Radicado No. 668-196273 de **GLOBAL DATOS NACIONALES S.A., CONTRA el señor CORREA LEMUS RODOLFO**, mediante Oficio No. 3290 de 04 de

3

diciembre de 2001, ese Juzgado ordenó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Norte, la inscripción de un embargo en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N- 631880, y en tal sentido, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos enunciada procedió a realizar tal anotación, sin cerciorarse que en ese momento el bien inmueble NO pertenecía al señor CORREA LEMUS RODOLFO, sino a la señora SOL ROCIO AMAYA RUIZ, como puede probarse en el folio de matrícula inmobiliaria adjunto al presente escrito (ver anotación No. 8).

Es importante, anotar que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Norte, mediante la Resolución 000198 de 2016, decidió una actuación administrativa referente a una serie de errores incluidos en el folio de matrícula 50N-20022672, (en la actualidad se encuentra cerrado), y en dicha actuación administrativa la Oficina de Registro, se amparó en el artículo 62 de la Ley 1579 de 2012 *"Por la cual se expide el estatuto de registro de instrumentos públicos y se dictan otras disposiciones"* y el artículo 593 de la Ley 1564 de 2012 *"Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones"*, **para decir que es ese Despacho quien está facultado para ordenar la cancelación de la inscripción de un embargo en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N- 631880, anotación No. 8 (Embargo ejecutivo con acción personal MEDIDA CAUTELAR, de Global Datos Nacionales S.A A: Correa Lemus Rodolfo),** Se adjunta la Resolución enunciada.

PETICIÓN RESPETUOSA

Conforme lo descrito anteriormente, y teniendo en cuenta el numeral 1º inciso 2º del artículo 593 de la Ley 1564 de 2012 *"Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones"*, **que dispone "Si algún bien no pertenece al afectado, el registrador se abstendrá de inscribir el embargo y lo comunicará al juez; si lo registra, este de oficio o a petición de parte ordenará la cancelación del embargo (...)"** y lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 597 de la norma *ibídem* que indica **que el levantamiento del embargo, se efectuara cuando: "7. Si se trata de embargo sujeto a registro, cuando del certificado del registrador aparezca que la parte contra quien se profirió la medida no es la titular del dominio del respectivo bien (...)"**, (Negrillas fuera de texto), solicito señor (a) Juez proceda a ordenarle a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Norte, la cancelación del embargo en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N- 631880 anotación No. 8 (Embargo ejecutivo con acción

100

100

100

personal MEDIDA CAUTELAR, de Global Datos Nacionales S.A A: Correa Lemus Rodolfo).

PRUEBAS.

Solicito a su Despacho de manera respetuosa, se tenga como pruebas para resolver el presente asunto las siguientes:

- Folio de matrícula inmobiliaria No. 50N. 631880, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Norte.
- Resolución 000198 de 2016.
- Los documentos que reposan en el expediente enunciado en la parte motiva del presente escrito.

ANEXOS

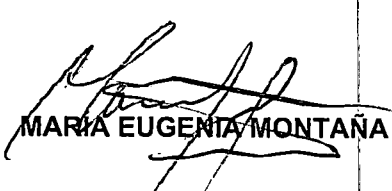
-Poder para actuar ante ese Despacho, con el cual se prueba la personería de la suscrita. Lo anunciado en acápite de pruebas, en 8 folios.

NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones de manera personal en la dirección: Calle 2E No. 1- 27, Torre 10 Apartamento 403 Cajicá, Cundinamarca.

De igual manera me acojo a lo dispuesto en la normativa vigente para ser notificada a través de medios electrónicos, así: mariaeugeniamontana@gmail.com.

Atentamente,


MARIA EUGENIA MONTAÑA CHAPARRO

C.C. No. 52.665.404 de Cajicá, Cundinamarca

Tarjeta Profesional No. 150057 del C.S.J

Celular No. 3124396779

45

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

INFORME

3 de septiembre de 2019

En la fecha informo que se revisó en el sistema de gestión judicial por el nombre de las partes y que aparecen en el escrito radicado el día 3 de septiembre de 2019, de **GLOBAL DATOS S.A.** contra **RODOLFO CORREA LEMUS**, al respecto informo:

- Al verificar en el sistema de gestión **NO** aparecen registros.

El anterior informe queda a disposición de la secretaria para los fines pertinentes.


Luz Enit Bustos Castillo
Escribiente

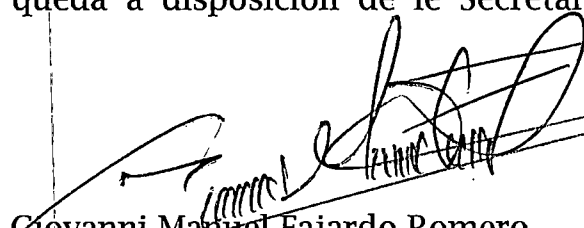
46

INFORME SECRETARIAL

07 de OCTUBRE de 2019

Me permito informar al Despacho que con ocasión al desarchive del proceso de GLOBAL DATOS S.A. vs RODOLFO CORREA LEMUS, aparentemente ubicado en el paquete N. 12 de Junio de 2003, se realizó la respectiva búsqueda en las bodegas de archivo general Montevideo II, sin que se encontrara el mencionado paquete y por ende el proceso arriba mencionado.

El anterior informe queda a disposición de le Secretaria para los fines pertinentes.



Giovanni Manuel Fajardo Romero
Asistente Judicial

JUZGADO 43 C. M.

FECHA No. _____ AL DESPACHO

A. 08 OCT 2019 SEP _____

6
75

JUZGADO 17 DE FAMILIA

IDENTIFICACION

24/07/2003

NOMBRE

RODOLFO CORREA LEMUS

SOL ROCIO AMAYA RUIZ

CALVO ELIAS PACHECO RIVER PACHECO RIVERA

APELLIDO

CORREA LEMUS

65001

REPORTE DE DEMANDAS POR SUJETO PROCESAL

TIPO FAMILIA

01

02

03

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 NO. 14 -33 PISO 14 TELEFONO 3416912

Bogotá, D. C. 16 de octubre de 2009

OFICIO No. 2659

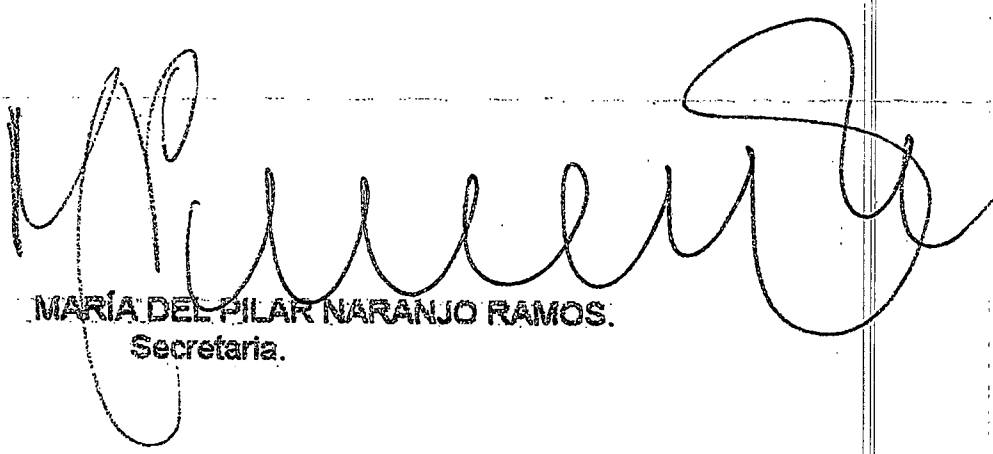
Señor
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
ZONA RESPECTIVA
CIUDAD

REFERENCIA. EJECUTIVO No. 2002- 1303 DE BANCO CAJA SOCIAL contra
RODOLFO CORREA LEMUS .

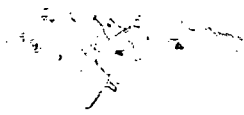
Me permito comunicarle que por auto de agosto veinticuatro (24) del año en curso, se ~~DECRETO LA TERMINACIÓN~~ del proceso de la referencia ~~POR DESISTIMIENTO TÁCITO~~ y se ordenó ~~LA CANCELACIÓN DEL EMBARGO Y SEQUESTRO~~ que pesa sobre los inmuebles identificados con las ~~MATRICULAS INMOBILIARIAS~~ Números 50N- 20022672 y 50N- 0631880 denunciados como de propiedad del demandado ~~RODOLFO CORREA LEMUS~~.

Por lo anterior sirvase dejar sin valor ni efecto el OFICIO No. 2524 de noviembre 13 de 2002 mediante el cual le fue comunicada la medida .

Atentamente,


MARÍA DEL PILAR NARANJO RAMOS.
Secretaria.

mam



8
49

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 NO. 14 -33 PISO 14 TELEFONO 3416912

Bogotá, D. C. 16 de octubre de 2009

OFICIO No. 2670

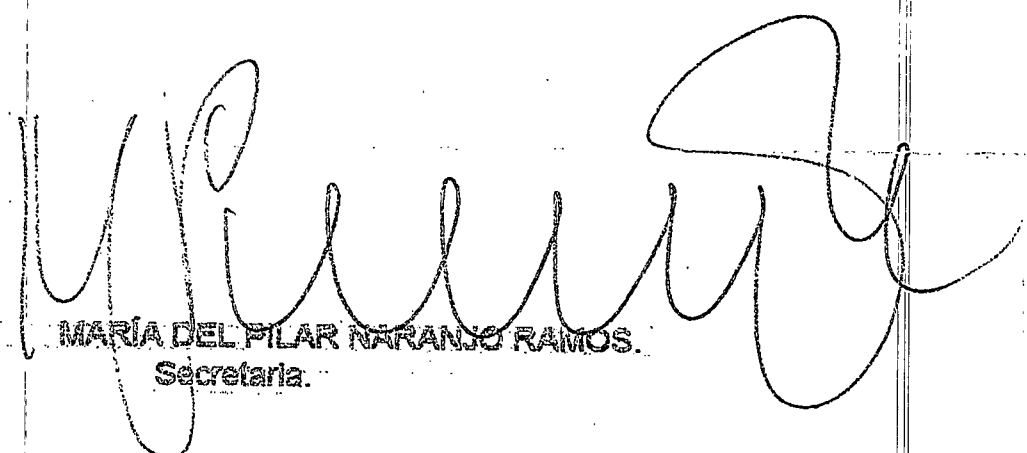
Señor
JUE 43 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
CIUDAD

REFERENCIA. EJECUTIVO No. 2002- 1303 DE BANCO CAJA SOCIAL contra
RODOLFO CORREA LEMUS.

Reciba un cordial saludo, me permito comunicarle que por auto de agosto veinticuatro (24) del año en curso, se DECRETO LA TERMINACIÓN del proceso de la referencia POR DESISTIMIENTO TÁCITO y se ordenó LA CANCELACIÓN DEL EMBARGO de los saldos y/o remanentes del producto de los bienes embargados que por cualquier causa le llegaren a quedar o a desembargar dentro del EJECUTIVO GLOBAL DATOS NACIONALES S. A. contra RODOLFO CORREA LEMUS.

Por lo anterior sirvase dejar sin valor ni efecto el OFICIO No. 1875 de agosto 22 de 2003 mediante el cual le fue comunicada la medida.

Atentamente,



MARÍA DEL PILAR NARANJO RAMOS.
Secretaria.

mam



Señor
JUEZ DE FAMILIA
BOGOTÁ, D. C.
E. S. D.

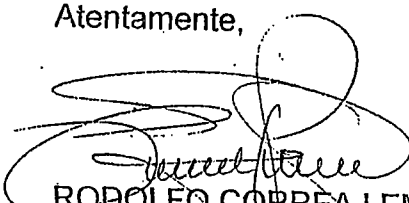
REF : DIVORCIO DE MUTUO ACUERDO
VS : RODOLFO CORREA LEMUS Y SOL
ROCIO AMAYA.

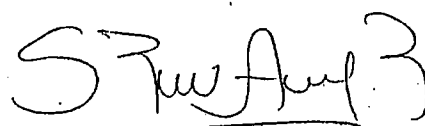
RODOLFO CORREA LEMUS Y SOL ROCIO AMAYA ambos mayores de edad, domiciliados y residentes en Bogotá, D. C. identificados respectivamente con la C. C. No.- 19.347.522 de Bogotá y 51.823.900 de Bogotá, manifestamos a Ud. que conferimos poder ESPACIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE al Dr. ELIAS PACHECO RIVERA, abogado titulado con T.P. No. 34.296 del C. S. de la J., e identificado con la C.C.No. 10.251.949 de Manizales, para que en nuestro nombre y representacion inicie y lleve hasta su culminacion el proceso de la referencia, bajo el siguiente acuerdo.

- Hacer de mutuo acuerdo la liquidacion de nuestro vinculo matrimonial.
- Los gastos de manutencion y estudio de nuestra hija sera a cargo de su padre RODOLFO CORREA LEMUS, hasta que termine sus estudios universitarios.

Nuestro apoderado queda facultado para conciliar, desistir, transigir, firmar y las demas facultades que le confiere la ley para el cumplimiento del presente mandato.

Atentamente,

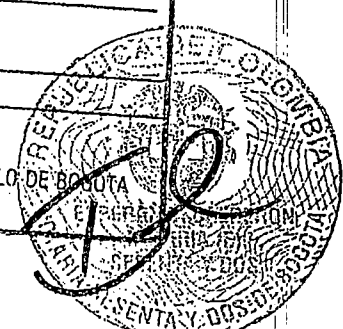

RODOLFO CORREA LEMUS
C. C. No. 19.347.522 de Bogotá


SOL ROCIO AMAYA RUIZ
C.C. No. 51.823.900 de Bogotá.

El anterior memorial dirigido a: <u>Juez de Familia</u>	
Fue presentado personalmente por: <u>Rodolfo Correa Lemus</u>	
Quien se ha identificado con la C.C. No. <u>19.347.522</u>	
Expedida en: <u>Bogotá</u> T.P. No. <u>34.296</u>	
de <u>18 JUL. 2003</u>	
Firma (s)	<u>[Signature]</u>
HUELLA	
Ante el suscrito (E) NOTARIO SESENTA Y DOS DEL CIRCULO DE BOGOTÁ ESPERANZA CALDERON	



El anterior memorial dirigido a: <u>Juez de Familia</u>	
Fue presentado personalmente por: <u>Sol Rocio Amaya Ruiz</u>	
Quien se ha identificado con la C.C. No. <u>51.823.900</u>	
Expedida en: <u>Bogotá</u> T.P. No. <u>34.296</u>	
de <u>18 JUL. 2003</u>	
Firma (s)	<u>[Signature]</u>
HUELLA	
Ante el suscrito (E) NOTARIO SESENTA Y DOS DEL CIRCULO DE BOGOTÁ ESPERANZA CALDERON	



148

Calle 19 # 6-44

2210586

BEETHA 10
KARI

ELIAS PACHECO 3108831578

AUTO 2224549

K-46 # 56-62 B7.93 int 2

APTO 302 PABLO VI 2do sector

NOTARIA 10 / 3133880475
MERCEDES.

Señor
JUEZ DE FAMILIA
BOGOTA, D. C.
E. S. D.

REF : DIVORCIO DE MUTUO ACUERDO
VS : RODOLFO CORREA LEMUS Y SOL
ROCIO AMAYA.

ELIAS PACHECO RIVERA, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá, D. C. identificado con la C. C. No. 10.251.949 de Manizales y abogado titulado con T. P. No. 34.296 del C. S. de la J, comedidamente me permito presentar a Ud. demanda de DIVORCIO y/o CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO de mutuo acuerdo, entre mis poderdantes RODOLFO CORREA LEMUS Y SOL ROCIO AMAYA ambos mayores de edad, domiciliados y residentes en Bogotá, D. C. identificados respectivamente con la C. C. No.-19.347.522 de Bogotá y 51.823.900 de Bogotá, fundamento mi petición en los términos acordados en el poder en mi conferido, así :

HECHOS

PRIMERO : Mis poderantes RODOLFO CORREA LEMUS Y SOL ROCIO AMAYA, contrajeron matrimonio católico, el día 13 de OCTUBRE de 1984, en la parroquia de Santa Matilde en Bogotá, D. C. y de mutuo acuerdo han convenido DIVORCIARSE DE MUTUO ACUERDO., ya que tienen mas de dos años de estar separados.

SEGUNDO : Mis poderantes durante el matrimonio procrearon, una hija llamada IVONNE ROCIO CORREA AMAYA, el 3 de agosto de 1985, quien actualmente se encuentra en la universidad y vive bajo el cuidado de su señora madre.

TERCERO : La liquidación de la Sociedad conyugal, ya se efectuó ante la notaria décima de Bogotá, D. C. de común acuerdo.

CUARTO : Cada uno de los conyuges se hará responsable por sus alimentos.

21
52

QUINTO. Los gastos para la manutención y estudio de la menor IVONNE ROCIO CORREA AMAYA, será a cargo de su padre RODOLFO CORREA LEMUS. , hasta que la mencionada termine sus estudios universitarios.

PRETENCIONES

Respetuosamente, solicito a su señoría :

PRIMERO : Se me reconozca Persona Jurídica para actuar.

SEGUNDA : Declarar que cada uno de los conyugues, se hará responsables por sus alimentos.

TERCERA. Declarar disuelta la cesacion de efectos civiles del matrimonio catolico , entre mis poderdantes.

CUARTA : Ordenar que se le registre la sentencia que acoja el presente acuerdo en los libros correspondientes del estado civil, para lo cual solicito librar los respectivos oficios.

QUINTA. Declarar la manuetncion y estudio de la menor IVONNE ROCIO CORREA AMAYA , compartida por mis poderdantes, hasta la terminacion de sus estudios universitarios.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En derecho, apoyo las pretensiones en los art. 166 del C.C. 256, 257 y concordantes del mismo ordenamiento, ley 1 de 1976, art. 15, 16, 17 y 18 y demás normas concordantes del C de P. C. art. 23, 75 y los siguientes, art. 442 num. 443 a 448 idimen, art. 154, art. 156, 157, 203, 204 y 205 y concordantes del C. C. LEY 25 / 92.

53

PRUEBAS

1. Poder acuerdo, a mi otorgado
2. Registro de matrimonio de mis demandantes
3. Certificado de nacimiento

ANEXOS

1. Mandato conferido legalmente
2. Registro de matrimonio de los esposos
3. Registro de la menor IVONNE ROCIO CORREA AMAYA.

COMPETENCIA

Por la naturaleza del asunto y por el domicilio de los conyugues, es Ud. competente, para conocer de la presente.

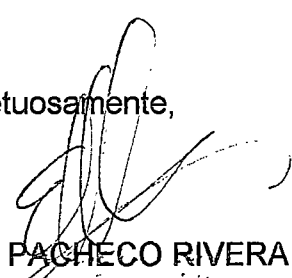
NOTIFICACIONES

Las partes : SOL ROCIO AMAYA RUIZ , Calle 57 c No 45A - 61 Apto 101 Bogotá.

RODOLFO CORREA LEMUS, Calle 181B No. 30A - 05 Barrio San Antonio Norte, Bogotá.

A mi como apoderado en la Cra Av. 24 No. 57 - 93 Bogotá, D. C. o en la secretaria de su despacho.

Respetuosamente,


ELIAS PACHECO RIVERA
C.C No. 10.251.949 de Manizales
T.P. No. 34.296 C.S de J.

12





NUMERO:

Nº 0190

CERO CIENTO NOVENTA.

CLASE DE ACTO: CESACIÓN DE EFECTOS
CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO-----

FECHA: 13 FEB 2007

**PARTES INTERVINIENTES: CAMPO ELÍAS PACHECO RIVERA, COMO
APODERADO DE LOS SEÑORES SOL ROCÍO AMAYA RUIZ Y RODOLFO
CORREA LEMUS.**

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca,
República de Colombia, a los trece (13) días del mes de Febrero del año
dos mil siete (2007) en el despacho de la Notaria Décima del Circulo de
Bogotá, cuyo titular es **SERGIO FRANCO LEÓN**,

**COMPARECIÓ CON MINUTA ESCRITA : CAMPO ELÍAS PACHECO
RIVERA**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula
de ciudadanía número 10.251.949 de Manizales y Tarjeta Profesional No.
34.296 del Consejo Superior de la Judicatura, quien obra en su condición de
Apoderado de los señores **SOL ROCÍO AMAYA RUIZ Y RODOLFO
CORREA LEMUS**, mayores de edad, vecinos de esta ciudad, identificados
con las cédulas de ciudadanía números 51.823.900 y 19.347.522 expedidas
en Bogotá, respectivamente, calidad que acredita con el poder especial que
el apoderado manifiesta que se encuentra vigente en la fecha, documento
que se protocoliza con este instrumento y en el cual se le ha facultado
expresamente por parte de los interesados para firmar la escritura pública de
cesación de efectos civiles del matrimonio católico, y manifestó :-----

PRIMERO: OBJETO: Que conforme al numeral 9 del artículo 154 del
Código Civil Colombiano modificado por la Ley 1ra. de 1.976 y el artículo 6 de
la Ley 25 de 1.992, por medio del presente instrumento y por intermedio del

suscrito apoderado, de conformidad con el artículo 34 de la Ley 962 de julio 8 de 2.005 reglamentada por el Decreto 4436 del 28 de noviembre de 2.005, los comparecientes acuerdan divorciarse extinguiendo con ello su matrimonio, de conformidad con el artículo 152 del Código Civil modificado por el artículo 5 de la Ley 25 de 1992 .-----

SEGUNDO:SOLICITUD:Que el día 21 de Diciembre del 2.006, el apoderado de los cónyuges **CAMPO ELÍAS PACHECO RIVERA**, presentó ante esta Notaría la solicitud de trámite por mutuo acuerdo de la **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO**, anexando para ello el acuerdo suscrito por los cónyuges donde se plasma la manifestación de voluntad de divorciarse, el estado en que se encuentra su sociedad conyugal, el cumplimiento de sus obligaciones alimentarias entre ellos y la manifestación expresa de que **NO** existen hijos menores de edad y certificados de los registros civiles de nacimiento y matrimonio de los cónyuges .-----

TERCERO : EXISTENCIA Y DEMOSTRACIÓN DEL VINCULO MATRIMONIAL : Que los señores **RODOLFO CORREA LEMUS Y SOL ROCÍO AMAYA RUIZ**, contrajeron matrimonio católico celebrado en la Parroquia de Santa Matilde de Bogotá, D.C., el día trece (13) de Octubre de mil novecientos ochenta y cuatro (1984), registrado en la Notaría Sesenta (60) del Circulo de Bogotá, D.C., como consta en la copia del registro civil expedido por el mismo Notario, visible al Serial No. 3134153, cuya copia se protocoliza.-----

CUARTO : ACUERDO : Que según la solicitud de trámite de divorcio allegada a esta Notaría los cónyuges de manera libre y de común acuerdo, presentaron el Acuerdo de Divorcio en los siguientes términos : -----



13 FEB 2007

Pág. 3

AA 5618111

14

55

- Que no tienen hijos menores de edad y que respondan económicamente de ellos.-----

- Ya liquidaron la sociedad conyugal ante la Notaría Décima de Bogotá, mediante escritura

Publica No.0461 de fecha 23 de Marzo de 2001.----

- No se deben alimentos, porque cada uno asume sus gastos sin que ninguno pueda exigirle a la otra parte el pago de alimentos congruos o necesarios dado que ambos están en capacidad económica de producir sus propios ingresos.-----

- Están en libertad de fijar residencias separadas.-----

QUINTO : ACEPTACIÓN : Presente el doctor **CAMPO ELÍAS PACHECO**

RIVERA en nombre propio y en representación de los señores **RODOLFO**

CORREA LEMUS Y SOL ROCÍO AMAYA RUIZ, de las condiciones civiles

antes mencionadas, enterado del contenido del presente instrumento público,

por encontrarse ajustado a la Ley y a las prestaciones de sus mandantes,

procede a su otorgamiento en señal de aceptación .-----

Se presentaron los siguientes documentos : a.) Fotocopia de las cédulas de ciudadanía de los cónyuges, Tarjeta profesional y fotocopia de la cédula de ciudadanía del Apoderado. B.) Poder debidamente diligenciado para actuar.

C) Solicitud presentada a la Notaría por el apoderado de los interesados. D) Registro civil de matrimonio y de nacimiento de los interesados. E.) Registro civil de nacimiento de Ivonne Rocío Correa Amaya

F).- Acuerdo de divorcio.-----

HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA ESCRITURA PUBLICA, PREVIAMENTE REVISADA, ACEPTADA Y APROBADA POR LOS INTERESADOS.-----

EL (LOS) COMPARECIENTE (S) DECLARA (N): " Que ha (n) verificado cuidadosamente su (s) nombre (s) completo (s), el (los) número (s) de su (s)

documento (s) de identidad, igualmente declara (n) que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas y que en consecuencia, asume (n) la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en las mismas que conoce (n) la ley y sabe (n) que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero No de la veracidad de las declaraciones de los interesados "-----

Leído que fue el presente instrumento por el (la, los,) compareciente (s) y advertido (s) de la formalidad del registro lo firma (n) en prueba de su asentimiento junto con el suscrito Notario quien en esta forma lo autoriza. ----

La presente escritura se elaboró en la (s) hoja (s) de papel de seguridad No. (s.): AA-5618110, AA-5618111, AA- 5618095 A LA CUAL PASA. -----

DERECHOS NOTARIALES:	\$ 38110
IVA:	\$ 141421
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO:	\$ 3175
FONDO NACIONAL DEL NOTARIADO:	\$ 3175

13 FEB 2007
Pag. 5

AA 5618095



VIENE DE LA HOJA DE PAPEL DE SEGURIDAD
No. AA-5618111 Y ESTA ES LA ÚLTIMA HOJA
DE LA ESCRITURA PÚBLICA No.: 0190 -----
DE FECHA: 13 DE FEBRERO DE 2007.-----
OTORGADA EN LA NOTARIA DÉCIMA (10ª) DE

BOGOTÁ D.C.-----

NOTARIA DECIMA
LIBRO DE VARIOS. 28
FOLIO: 119

EL APODERADO:

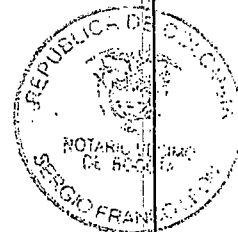


CAMPO ELÍAS PACHECO RIVERA

C. C. No. 10.251.949 de Manizales

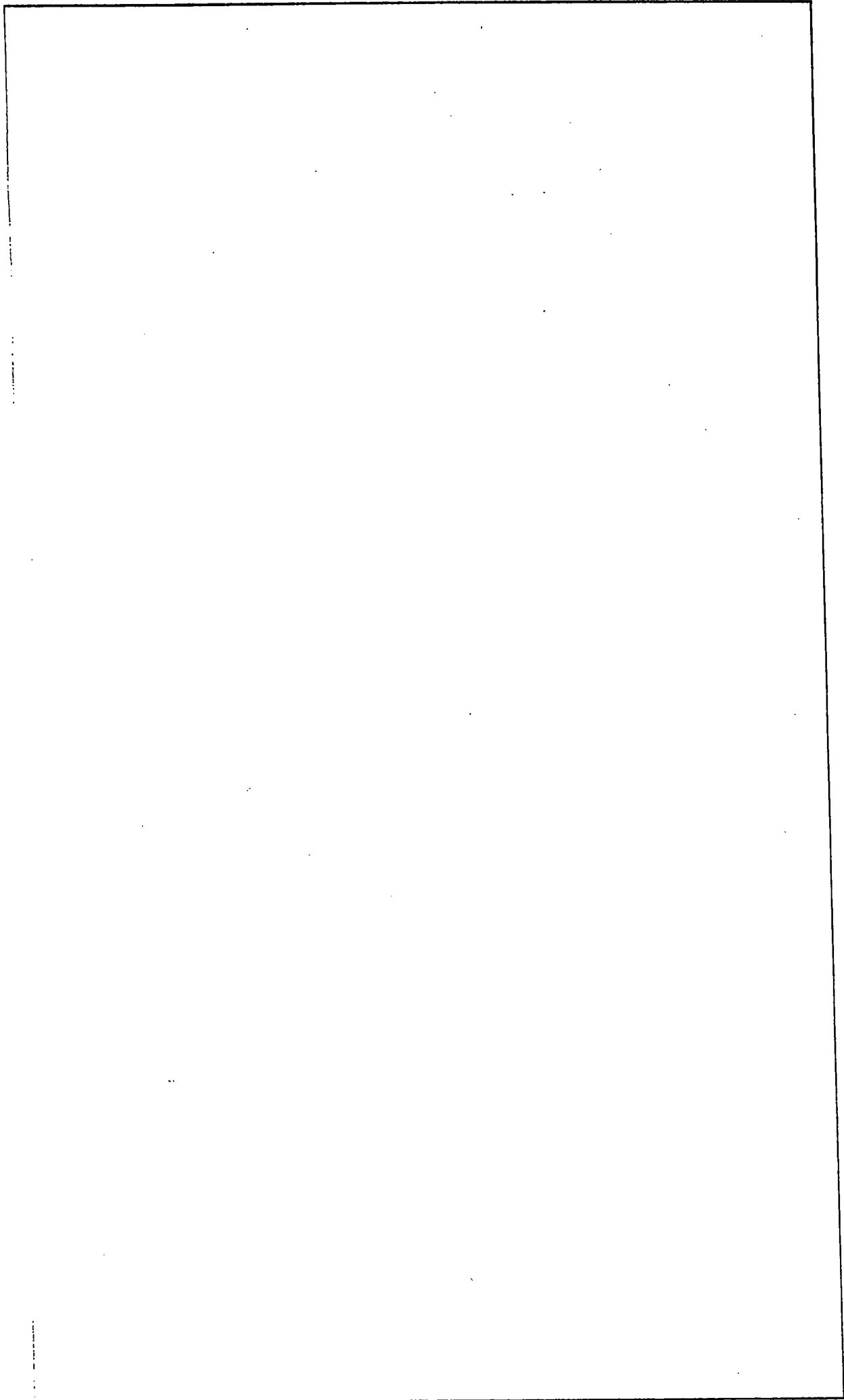
TEL: 2224549

QUIEN OBRA EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE SOL ROCÍO
AMAYA RUIZ Y RODOLFO CORREA LEMUS.



SERGIO FRANCO LEÓN
NOTARIO DÉCIMO

Rod.



1

15 f 3 57

Bogotá D.C., 11 de octubre de 2019

JUZGADO 43 CIVIL MPAL

54277 11-OCT-19 12:33

SEÑOR
JUEZ CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 No. 14 – 33 Piso 4º
Ciudad

ASUNTO: Informe sobre otros procesos existentes en relación con los señores; Rodolfo Correa Lemus y Sol Rocio Amaya Ruiz, y reiteración de la **petición** para que se ordene a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Norte, la cancelación de un embargo ejecutivo.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO NO. 668-196273 – GLOBAL DATOS NACIONALES S.A., CONTRA CORREA LEMUS RODOLFO.

Respetado (a) señor (a) Juez:

MARÍA EUGENIA MONTAÑA CHAPARRO, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.665.404, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 150057 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderada de la señora **SOL ROCIO AMAYA RUIZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.823.900, de manera comedida me permito informar a su Despacho que en procura de que se agilice el trámite solicitado mediante escrito de petición radicado el 03 de septiembre del presente año, el cual tiene como propósito que: *"se ordene a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Norte, la cancelación de un embargo ejecutivo con acción personal (Medida Cautelar), registrada de manera equivocada en el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 50N-631880."*, el pasado 04 de octubre se revisó el sistema de información denominado: "REPORTE DE DEMANDAS POR SUJETO PROCESAL", encontrando que el 24 de julio de 2003, en el Juzgado 17 de Familia fue radicado un proceso con el número 65001, en el cual son partes el señor **RODOLFO CORREA LEMUS** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.347.522 de Bogotá, así como la señora **SOL ROCIO AMAYA RUIZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.823.900 de Bogotá y el señor **CAMPO ELÍAS PACHECO RIVERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.251.949 de Manizales.

Al respecto, vale la pena aclarar que el proceso referido se trató de UN DIVORCIO DE MUTUO ACUERDO y/o CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO, entre el señor **RODOLFO CORREA LEMUS** y la señora **SOL ROCIO AMAYA RUIZ**, y el señor **CAMPO ELÍAS PACHECO RIVERA** quien actuó como apoderado de los señores enunciados. No obstante, el proceso citado fue culminado en la Notaría Décima de Bogotá, D.C., el 13 de febrero de 2007 mediante escritura Pública No 0190. (Se anexa lo enunciado).

De otra parte, es importante informarle a su Señoría que en los archivos que reposan en poder del señor **RODOLFO CORREA LEMUS** se encontraron dos oficios emitidos por el Juzgado Sesenta y Dos (62) Civil Municipal, el primero con número 2669 de 16 de octubre de 2009, dirigido la Registraduría de Instrumentos Públicos "Zona Respectiva", en el cual se hizo alusión al proceso Ejecutivo No. 2002 – 1303 de Banco Caja Social contra el citado señor, mediante el cual se **ORDENÓ** entre otros **LA CANCELACIÓN DEL EMBARGO Y SECUESTRO** que pesa sobre los inmuebles identificados con las **MATRÍCULAS**

2
50

INMOBILIARIAS Números 50N – 20022672¹ y (50N- 631880)², así: "(...) por auto de agosto veinticuatro (24) del año en curso, se **DECRETÓ LA TERMINACIÓN** del proceso de la referencia **POR DESISTIMIENTO TÁCITO** y se ordenó **LA CANCELACIÓN DEL EMBARGO y SECUESTRO** que pesa sobre los inmuebles identificados con las **MATRÍCULAS INMOBILIARIAS** Números 50N – 20022672 y 50N- 631880 denunciados como de propiedad del demandado **RODOLFO CORREA LEMUS**. **Por lo anterior sírvase dejar sin valor ni efecto el OFICIO No. 2524 de noviembre 13 de 2002, mediante el cual fue comunicada la medida.**" (Negrillas fuera de texto)

El segundo Oficio con número 2670 de 16 de octubre de 2009, del Juzgado Sesenta y Dos (62) Civil Municipal fue dirigido a ese Despacho con referencia; Ejecutivo No. 2002 – 1303 de Banco Caja Social contra el citado señor, mediante el cual se informó que: "(...) por auto de agosto veinticuatro (24) del año en curso, se **DECRETÓ LA TERMINACIÓN** del proceso de la referencia **POR DESISTIMIENTO TÁCITO** y se ordenó **LA CANCELACIÓN DEL EMBARGO** de los saldos y/o remanentes del producto de los bienes embargados que por cualquier causa le llegaren a quedar o a desembargar dentro del ejecutivo global datos nacionales S.A. contra **RODOLFO CORREA LEMUS**. **Por lo anterior sírvase dejar sin valor ni efecto el OFICIO No. 1875 de agosto 22 de 2003, mediante el cual fue comunicada la medida.**" (Negrillas fuera de texto).

Concluido lo anterior, es pertinente insistir de manera respetuosa a su Honorable Despacho, se sirva brindar respuesta de fondo a la petición instaurada el 03 de septiembre del año en curso, la cual como ya se ha mencionado está encaminada a que se proceda a ordenarle a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Norte, la cancelación de un embargo ejecutivo con acción personal (Medida Cautelar), registrada de manera equivocada en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50N- 631880, afectando la situación jurídica del bien inmueble ubicado en la calle 181B 8 - 05 "LAS ACACIAS", al cual pertenece dicha matrícula inmobiliaria.

La solicitud, se fundamenta en que a la fecha de haberse realizado la anotación referente al embargo ejecutivo con acción personal (Medida Cautelar), la señora **SOL ROCIO AMAYA RUIZ**, fungía como titular del bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 50N- 631880, ubicado en la calle 181B 8 - 05 "LAS ACACIAS", y quien se ha visto gravemente afectada dado que con ocasión de un proceso ejecutivo cursado en ese Despacho bajo el Radicado No. 668-196273 de GLOBAL DATOS NACIONALES S.A., CONTRA el señor **CORREA LEMUS RODOLFO**, mediante Oficio No. 3290 de 04 de diciembre de 2001, ese Juzgado ordenó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Norte, la inscripción de un embargo en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N- 631880, y en tal sentido, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos enunciada procedió a realizar tal anotación, sin cerciorarse que en ese momento el bien inmueble **NO** pertenecía al señor **CORREA LEMUS RODOLFO**, sino a la señora **SOL ROCIO AMAYA RUIZ**, (ver anotación No. 8).

Es importante, anotar que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Norte, mediante la Resolución 000198 de 2016, decidió una actuación administrativa referente a una serie de errores incluidos en el folio de matrícula 50N-20022672, (en la actualidad se

¹ La Matrícula No. 50N – 20022672, actualmente se encuentra cerrada.

² La Matrícula inmobiliaria No. 50N- 631880, es la que se encuentra vigente para el inmueble del cual se está solicitando se ordene a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Norte, la cancelación de un embargo ejecutivo con acción personal (Medida Cautelar), anotación No. 8.

59

encuentra cerrado), y en dicha actuación administrativa la Oficina de Registro, se amparó en el artículo 62 de la Ley 1579 de 2012 *"Por la cual se expide el estatuto de registro de instrumentos públicos y se dictan otras disposiciones"* y el artículo 593 de la Ley 1564 de 2012 *"Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones"*, **para decir que es ese Despacho quien está facultado para ordenar la cancelación de la inscripción de un embargo en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N- 631880, anotación No. 8 (Embargo ejecutivo con acción personal MEDIDA CAUTELAR, de Global Datos Nacionales S.A A: Correa Lemus Rodolfo), Se adjunta la Resolución enunciada.**

Cabe anotar, que la Corte Constitucional a través de la **Sentencia T-172 de 2016³ resolvió una tutela en la que ordenó a la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá** que en el término de 48 horas oficiara a una Oficina de Registro de Instrumentos Públicos para que se efectuara el levantamiento de la medida cautelar que pesaba sobre un inmueble y procediera a la cancelación del registro, en este asunto el **Juez Constitucional se refirió al Derecho de Petición ante AUTORIDADES JUDICIALES** y expuso que: *"El derecho de petición es un derecho fundamental según el cual **"toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución"***. Al respecto, la Corte Constitucional en sentencia T-998 de 2006 afirmó:

"El derecho fundamental de petición, consagrado en el artículo 23 de la Carta Política, es determinante para la efectividad de los mecanismos de la democracia participativa, pues permite a toda persona solicitar a las autoridades la adopción de decisiones o la formulación de explicaciones acerca de las decisiones adoptadas y que de manera directa o indirecta les afectan. Así mismo, el derecho de petición también puede conllevar solicitudes de información o documentos, copias, formulación de consultas, etc., esto, en virtud de los artículos 5 y subsiguientes del Código Contencioso Administrativo. De esta forma, la voluntad del Constituyente de incluir el derecho de petición dentro del capítulo de la Carta Política conocido como "de los derechos fundamentales" no fue otra que garantizar, de manera expresa, a los gobernados la resolución pronta y oportuna de la cuestión que les atañe, pues de nada serviría la posibilidad de dirigirse a la autoridad si ésta no resuelve o se reserva para sí el sentido de lo decidido." (Subrayas fuera de texto).

En igual sentido, la Corte Constitucional en la Sentencia *ibidem* sobre el asunto materia de la petición hace referencia a el **derecho fundamental al debido proceso y el principio de legalidad**, así: *"El derecho al debido proceso se encuentra consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política el cual prescribe que éste derecho fundamental se aplica a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, reconociendo así el principio de legalidad como pilar fundamental en el ejercicio de las funciones por parte de las autoridades judiciales y administrativas⁵."*

*De igual manera la citada Sentencia se refiere a el **derecho fundamental al acceso a la administración de justicia** "El derecho fundamental al acceso a la administración de justicia (artículo 229 C.P.) se define como la posibilidad que tienen las personas de*

³ Magistrado Ponente: **ALBERTO ROJAS RÍOS**, Bogotá D.C., once (11) de abril de dos mil dieciséis (2016).

⁴ Constitución Política de Colombia, Artículo 23

⁵ Ver sentencia C-641 de 2002

4

60

acudir a las autoridades judiciales para buscar la preservación del orden jurídico y la protección o restablecimiento de sus derechos⁶."

La referida jurisprudencia también se refirió a **El régimen de medidas cautelares** (...) "...es preciso recordar que las medidas cautelares comportan las siguientes características, que se deducen de su definición y naturaleza⁷:

- (i) Son actos procesales, toda vez que con ellas se busca asegurar el cumplimiento de las decisiones del juez, lo cual es una de las funciones esenciales del proceso.
- (ii) Son actuaciones de carácter judicial, propias de un proceso.
- (iii) Son instrumentales, esto es, solo encuentran asidero cuando se dictan en función de un proceso al cual acceden.
- (iv) Son provisionales, y **tienen como duración máxima el tiempo en el que subsista el proceso al cual acceden**, por lo que una vez culminado este, la medida necesariamente deja de tener efecto.
- (v) son taxativas, es decir, se encuentran consagradas en la ley, la cual señala el proceso dentro del cual proceden.

Igualmente, la Corte Constitucional ha determinado que el concepto de medidas cautelares tiene relación directa con la administración de justicia, toda vez que este concepto implica que las decisiones de los jueces deben ser ejecutadas y cumplidas, por lo que estas medidas tienen amplio sustento constitucional. Sin embargo, también ha manifestado que los instrumentos cautelares pueden llegar a afectar el derecho al debido proceso, si los operadores judiciales no verifican el cumplimiento de los requisitos que establece el ordenamiento jurídico cada vez que decreten medidas cautelares⁸. Así mismo deben tener en cuenta el tiempo durante el que se deben prolongar." (Subrayas fuera de texto).

En la misma línea, la Corte se pronunció sobre **El derecho a la propiedad privada y su protección constitucional por vía de tutela**, así: "El derecho a la propiedad privada se encuentra en el artículo 58 de la Constitución Política, dentro del capítulo de los denominados derechos sociales, económicos y culturales, como una de las bases fundamentales del sistema económico, jurídico y social⁹.

El concepto de propiedad se encuentra desarrollado en el Código Civil, y hace referencia a: "el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, no siendo contra la ley o contra el derecho ajeno"¹⁰. Así, el ejercicio de este derecho implica la posibilidad de realizar actos materiales y jurídicos que permitan el aprovechamiento del bien, a través del

⁶ Ver sentencia C-410 de 2015

⁷ LÓPEZ BLANCO, Hernán Fabio. *Procedimiento Civil*, Tomo I. Parte General. Novena Edición. 2007, DUPRE editores.

⁸ Ver sentencia C-490 de 2000

⁹ Ver sentencia T-015 de 1992

¹⁰ Código Civil, Artículo 669

61

uso, el fruto y la disposición. Sobre el particular, este Tribunal ha señalado: "En cuanto al primero, reconocido como el *ius utendi*, se limita a consagrar la facultad que le asiste al propietario de servirse de la cosa y de aprovecharse de los servicios que pueda rendir. Por su parte, el segundo, que recibe el nombre de *ius fruendi* o *fructus*, se manifiesta en la posibilidad del dueño de recoger todos los productos que acceden o se derivan de su explotación. Finalmente, el tercero, que se denomina *ius abutendi*, consiste en el reconocimiento de todas aquellas facultades jurídicas que se pueden realizar por el propietario y que se traducen en actos de disposición o enajenación sobre la titularidad del bien."¹¹

A la luz de lo anteriormente expuesto, y en mi calidad de apoderada de la señora **SOL ROCIO AMAYA RUIZ**, solicito de manera respetuosa que su Despacho se sirva emitir un pronunciamiento de fondo respecto de lo solicitado.

PRUEBAS.

Solicito a su Despacho de manera comedida, se tenga como pruebas para resolver el presente asunto, las allegadas con la petición radicada el 03 de septiembre del presente año, y las que se enuncian a continuación:

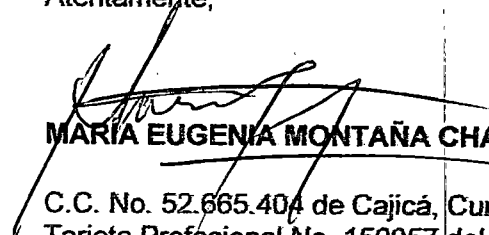
- Documento en el cual consta el reporte de demandas por sujeto procesal, tomado del sistema disponible por la Rama Judicial para la revisión de procesos, por identificación, nombre y apellido.
- Oficios 2669 y 2670 emitidos por el Juzgado Sesenta y Dos (62) Civil Municipal.
- Documentos radicados en el Juzgado 17 de Familia.
- Escritura No. 0190 mediante la cual culminó el proceso de cesación de efectos civiles de matrimonio católico entre el señor RODOLFO CORREA LEMUS y la señora SOL ROCIO AMAYA RUIZ.

NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones de manera personal en la dirección: Calle 2E No. 1- 27, Torre 10 Apartamento 403 Cajicá, Cundinamarca.

De igual manera me acojo a lo dispuesto en la normativa vigente para ser notificada a través de medios electrónicos, así: mariaeugeniamontana@gmail.com.

Atentamente,


MARIA EUGENIA MONTAÑA CHAPARRO

C.C. No. 52.665.404 de Cajicá, Cundinamarca
Tarjeta Profesional No. 150057 del C.S.J
Celular No. 3124396779

¹¹ Ver sentencia C-189 de 2006

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 23 OCT 2019

REF: Ejecutivo de Global Datos S.A contra Rodolfo Correa Lemus.

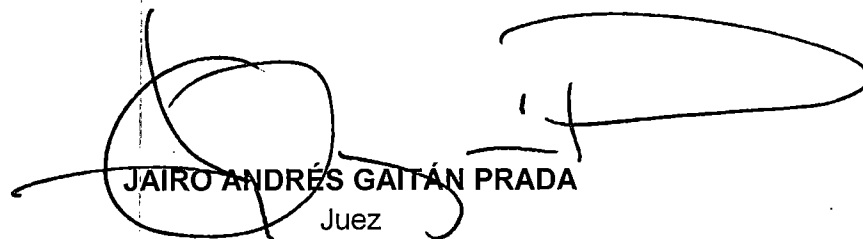
Obre en autos la documental arrimada por la apoderada de la señora **Sol Rocío Amaya Ruiz**, persona interesada en el levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N-631880 y vista en anotación No. 8 del certificado de tradición (fls 40-41).

Ahora bien, previo a disponer sobre el levantamiento de la medida (**Art. 597 No. 7 C.G.P**), se requiere tener certeza que contra el señor Rodolfo Correa Lemus no cursen actualmente otros procesos de los cuales se haya podido desprender medidas cautelares como la de embargo de remanentes (**Art. 466 C.G.P**).

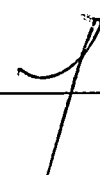
En consecuencia se **ORDENA**:

PRIMERO: OFÍCIESE a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá- Cundinamarca para que informe qué procesos cursan contra el señor **Rodolfo Correa Lemus** con cédula de ciudadanía No. 19.347.522, precisando el Juzgado, las partes y la radicación.

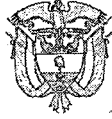
Notifíquese,


JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
Juez

CCSS

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Hoy <u>24 OCT 2019</u> se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. <u>119.</u>  CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No 14 – 33 PISO 4 TEL. FAX. 3423492.

CORRESPONDENCIA P.17

11093 1-NOV-19 15:54

63

OFICIO No. 19-4500
BOGOTÁ D.C., 30 de octubre de 2019

Señores
**DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL
BOGOTA – CUNDINAMARCA**
Ciudad

REF. EJECUTIVO
DTE: GLOBAL DATOS S.A.
DDO: RODOLFO CORREA LEMUS CC. 19.347.522

Comunico a usted, que en el proceso de la referencia mediante providencia de fecha **23 de octubre de 2019**, ordeno oficiar a **DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL BOGOTA – CUNDINAMARCA**, para que informe que procesos cursan contra el señor **RODOLFO CORREA LEMUS** con cedula de ciudadanía No. **19.347.522**, precisando el Juzgado, las partes y la radicación.

Al contestar favor citar la referencia completa del proceso indicando el número de radicación.

Cualquier tachón o enmendadura anula este documento.

Cordialmente,


CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA
Secretaria

l.e.b.c.

JUZGADO 43 C. M!

ENTRADA No. _____ AL DESPACHO

OBS. Lequeril

FECHA: 4-12-12 SIND. _____



Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
Bogotá - Cundinamarca

64

DESAJ19-CS- 8090
Bogotá D. C. 06 de Diciembre de 2019 de 2019

Señores
JUZGADO 43 CIVIL MUNICIPAL
CRA. 10 NO 14-33 PISO 4
Bogotá

Ref.: Respuesta Petición

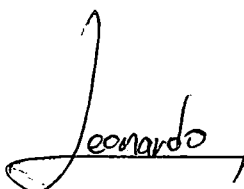
Apreciados Señores,

En atención a la solicitud realizada por usted, en la cual solicita información acerca del estado Judicial del Señor, **RODOLFO CORREA LEMIS** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.347.522, me permito informar que una vez verificado el Sistema de Administración de Reparto Judicial (SARJ) en la Jurisdicción Civil (Municipal, Circuito) Familia y Laborales, y las bases existentes en esta dependencia, se logró establecer que el Señor, **RODOLFO CORREA LEMIS** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.347.522 interviene como sujeto procesal en un proceso ante el Juzgado 17 de Familia de la ciudad de Bogotá.

--Anexo reporte de demandas por sujeto procesal **RODOLFO CORREA LEMIS** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.347.522

Sin otro particular, me suscribo de usted, no sin antes manifestarle que quedo atento a cualquier duda, aclaración que sea pertinente.

Cordialmente,




WILSON LEONARDO SANTANA MURCIA

Coordinador de Reparto del Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales
Para los Juzgados Civiles, Laborales y de Familia.

100

100

100

REPORTE DE DEMANDAS POR SUJETO PROCESAL

JUZGADO 17 DE FAMILIA

24/07/2003

65001

<u>IDENTIFICACION</u>	<u>NOMBRE</u>	<u>APELLIDO</u>	<u>TIPO PARTE</u>
19347522	RODOLFO CORREA LEMUS	CORREA LEMUS	01
51823900	SOL ROCIO AMAYA RUIZ		02
10251949	CAMPO ELIAS PACHECO RIV	PACHECO RIVERA	03

44

65

10/10/10

10/10/10

10/10/10

Bogotá D.C., 06 de diciembre de 2019

JUZGADO 43 CIVIL MPPL

32

55483 6-DEC-19 11:20

SEÑOR

JUEZ CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No. 14- 33 Piso 4º

Asunto: Radicación del Oficio DESAJ 19-CS 8090- de 06 de diciembre de 2019, en respuesta a petición.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO No. 668-196273 – GLOBLA DATOS NACIONALES S.A. contra CORREA LEMUS RODOLFO.

Respetado (a) señor (a) Juez:

MARÍA EUGENIA MONTAÑA CHAPARRO, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.665.404, abogada en ejercicio portadora de la Tarjeta Profesional No. 150057 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderada de la señora **SOL ROCIO AMAYA RUIZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.823.900, de manera comedida, me permito radicar en su Despacho el Oficio del asunto expedido por el Doctor **WILSON LEONARDO SANTANA MURCIA**, coordinador de Reparto del Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles, Laborales y de Familia.

Lo anterior, en el marco de la solicitud realizada desde ese Despacho a la DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, BOGOTÁ – CUNDINAMARCA, mediante Oficio 19-4500 de 30 de octubre de 2019, en el cual se solicitó informar: “*que procesos cursan contra el señor RODOLFO CORREA LEMUS con cédula de ciudadanía No. 19.347.522 (...)*”.

Así las cosas, pongo a su disposición la respuesta brindada por el Doctor **WILSON LEONARDO SANTANA MURCIA**, coordinador de Reparto del Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles, Laborales y de Familia, para que se proceda lo antes posible a ordenar a la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá Norte la cancelación de un embargo ejecutivo existente en la anotación No. 8 de la Matrícula inmobiliaria No. 50N-631880. Ello, teniendo en cuenta **las razones sustentadas en las peticiones radicadas por la suscrita de data 03 de septiembre de 2019 y 11 de octubre de la misma anualidad.**

Se adjunta al presente escrito dos anexos.

Cordialmente,


MARIA EUGENIA MONTAÑA CHAPARRO
C.C. No. 52.665.404 de Cajicá Cundinamarca
Tarjeta Profesional No. 150057 del C.S.J.
Celular: 3124396779



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
Bogotá - Cundinamarca

67

DESAJ19-CS- 8090
Bogotá D. C. 06 de Diciembre de 2019 de 2019

Señores
JUZGADO 43 CIVIL MUNICIPAL
CRA. 10 NO 14-33 PISO 4
Bogotá

Ref.: Respuesta Petición

Apreciados Señores,

En atención a la solicitud realizada por usted, en la cual solicita información acerca del estado Judicial del Señor, **RODOLFO CORREA LEMIS** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.347.522, me permito informar que una vez verificado el Sistema de Administración de Reparto Judicial (SARJ) en la Jurisdicción Civil (Municipal, Circuito) Familia y Laborales, y las bases existentes en esta dependencia, se logró establecer que el Señor, **RODOLFO CORREA LEMIS** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.347.522 interviene como sujeto procesal en un proceso ante el Juzgado 17 de Familia de la ciudad de Bogotá.

--Anexo reporte de demandas por sujeto procesal **RODOLFO CORREA LEMIS** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.347.522

Sin otro particular, me suscribo de usted, no sin antes manifestarle que quedo atento a cualquier duda, aclaración que sea pertinente.

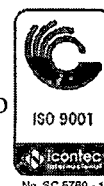
Cordialmente,



WILSON LEONARDO SANTANA MURCIA

Coordinador de Reparto del Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales
Para los Juzgados Civiles, Laborales y de Familia.

10/12/19
Gianni Tjard



68
 REPORTE DE DEMANDAS POR SUJETO PROCESAL

JUZGADO 17 DE FAMILIA

24/07/2003

65001

<u>IDENTIFICACION</u>	<u>NOMBRE</u>	<u>APELLIDO</u>	<u>TIPO PARTE</u>	44
19347522	RODOLFO CORREA LEMUS	CORREA LEMUS	01	
51823900	SOL ROCIO AMAYA RUIZ		02	
10251949	CAMPO ELIAS PACHECO RIV	PACHECO RIVERA	03	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



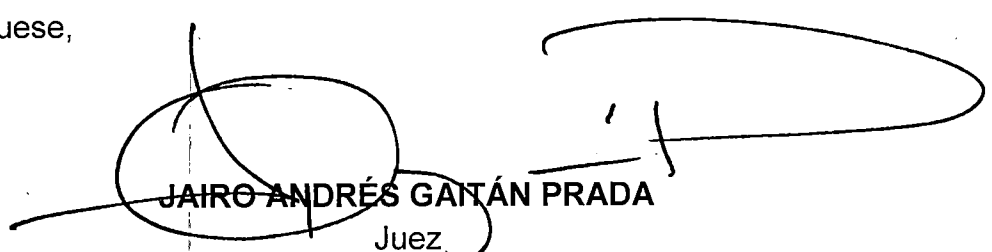
JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 16 DIC. 2019

REF: Solicitud levantamiento de medidas artículo 597 C.G.P.

Teniendo en cuenta la respuesta brindada por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración de Judicial de Bogotá (fl. 67) y en virtud de lo dispuesto en proveído del 23 de octubre de 2019 (fl. 62), por **Secretaría ofíciase** al Juzgado 17 de Familia de esta ciudad, para que indique si dentro del proceso en el que interviene como sujeto procesal el señor RODOLFO CORREA LEMIS identificado con número de cédula 19'347.522 se han decretado medidas cautelares, de ser así, indique cuales y sobre que bienes. Para lo anterior, agréguese copia de los folios del 62 al 65.

Notifíquese,


JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA

Juez

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ

Hoy 16 DIC 2019 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No.

167
CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No 14 – 33 PISO 4 TEL. FAX. 34234

JAN 19 2020 12:19

JUZGADO 17 DE FAMILIA

OFICIO No. 20-096
BOGOTÁ D.C., 16 de enero de 2020

Señores
JUZGADO 17 DE FAMILIA DE BOGOTA
Ciudad

REF: EJECUTIVO
DTE: GLOBAL DATOS S.A.
DDO: RODOLFO CORREA LEMUS CC. 19.347.522

Comunico a usted, que en el proceso de la referencia mediante providencia de fecha **16 de diciembre de 2019**, ordeno oficiar al **17 DE FAMILIA DE BOGOTA**, para que indique si dentro del proceso en el que interviene como sujeto procesal el señor **RODOLFO CORREA LEMUS** identificado con numero de cedula **19.347.522** se han decretado medidas cautelares, de ser así, indique cuales y sobre que bienes.

Se anexa copia de los folios 62 al 65

Al contestar favor citar la referencia completa del proceso indicando el número de radicación.

Cualquier tachón o enmendadura anula este documento.

Cordialmente,


CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA
Secretaria

l.e.b.c

71

Señor
JUEZ DE FAMILIA
BOGOTÁ, D. C.
E. S. D.

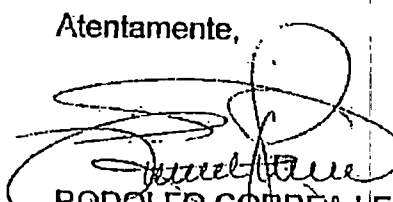
REF : DIVORCIO DE MUTUO ACUERDO
VS : RODOLFO CORREA LEMUS Y SOL
ROCIO AMAYA.

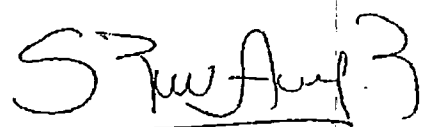
RODOLFO CORREA LEMUS Y SOL ROCIO AMAYA ambos mayores de edad, domiciliados y residentes en Bogotá, D. C. identificados respectivamente con la C. C. No.- 19.347.522 de Bogotá y 51.823.900 de Bogotá, manifestamos a Ud. que conferimos poder ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE al Dr. ELIAS PACHECO RIVERA, abogado titulado con T.P. No. 34.296 del C. S. de la J., e identificado con la C.C.No. 10.251.949 de Manizales, para que en nuestro nombre y representacion inicie y lleve hasta su culminacion el proceso de la referencia, bajo el siguiente acuerdo .

- a) Hacer de mutuo acuerdo la liquidacion de nuestro vinculo matrimonial.
- b) Los gastos de manutencion y estudio de nuestra hija sera a cargo de su padre RODOLFO CORREA LEMUS, hasta que termine sus estudios universitarios.

Nuestro apoderado queda facultado para conciliar, desistir, transigir , firmar y las demas facultades que le confiere la ley para el cumplimiento del presente mandato.

Atentamente,


RODOLFO CORREA LEMUS
C. C. No.19.347.522 de Bogotá

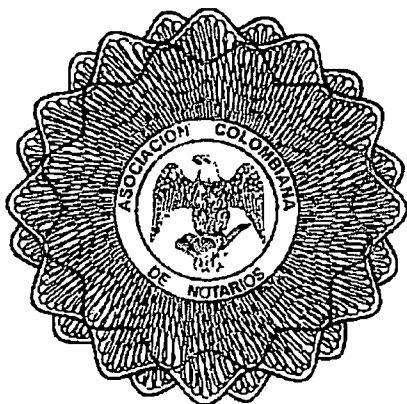

SOL ROCIO AMAYA RUIZ
C.C. No.51.823.900 de Bogotá.

El anterior memorial dirigido a: <u>Al Juez de Familia</u>	
Fue presentado personalmente por: <u>Rodolfo</u>	
Quien se ha identificado con la C.C. No. <u>19.347.522</u>	
Expedida en: <u>BOGOTÁ</u> D. C.	
de <u>18 JUL 2003</u>	
Firma (s): <u>[Signature]</u>	
HUELLA: 	Fecha: <u>18 JUL 2003</u>
Ante el suscrito (E) NOTARIO SESENTA Y DOS DEL CIRCULO DE BOGOTÁ ESPERANZA CALDERON	



El anterior memorial dirigido a: <u>Al Juez de Familia</u>	
Fue presentado personalmente por: <u>[Signature]</u>	
Quien se ha identificado con la C.C. No. <u>51.823.900</u>	
Expedida en: <u>BOGOTÁ</u> D. C.	
de <u>18 JUL 2003</u>	

AA 5618110



NUMERO:

NO 0190

CERO CIENTO NOVENTA.

CLASE DE ACTO: CESACIÓN DE EFECTOS
CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO

FECHA: 13 FEB 2007

**PARTES INTERVINIENTES: CAMPO ELÍAS PACHECO RIVERA, COMO
APODERADO DE LOS SEÑORES SOL ROCÍO AMAYA RUIZ Y RODOLFO
CORREA LEMUS.**

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca,
República de Colombia, a los trece (13) días del mes de Febrero del año
dos mil siete (2007), en el despacho de la Notaria Décima del Circulo de
Bogotá, cuyo titular es **SERGIO FRANCO LEÓN**,

**COMPARECIÓ CON MINUTA ESCRITA : CAMPO ELÍAS PACHECO
RIVERA**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula
de ciudadanía número 10.251.949 de Manizales y Tarjeta Profesional No.
34.296 del Consejo Superior de la Judicatura, quien obra en su condición de
Apoderado de los señores **SOL ROCÍO AMAYA RUIZ Y RODOLFO
CORREA LEMUS**, mayores de edad, vecinos de esta ciudad, identificados
con las cédulas de ciudadanía números 51.823.900 y 19.347.522 expedidas
en Bogotá, respectivamente, calidad que acredita con el poder especial que
el apoderado manifiesta que se encuentra vigente en la fecha, documento
que se protocoliza con este instrumento y en el cual se le ha facultado
expresamente por parte de los interesados para firmar la escritura pública de
cesación de efectos civiles del matrimonio católico, y manifestó :-----

PRIMERO: OBJETO: Que conforme al numeral 9 del artículo 154 del

suscrito apoderado, de conformidad con el artículo 34 de la Ley 962 de julio 8 de 2.005 reglamentada por el Decreto 4436 del 28 de noviembre de 2.005, los comparecientes acuerdan divorciarse extinguiendo con ello su matrimonio, de conformidad con el artículo 152 del Código Civil modificado por el artículo 5 de la Ley 25 de 1992 .-----

SEGUNDO: SOLICITUD: Que el día 21 de Diciembre del 2.006, el apoderado de los cónyuges **CAMPO ELÍAS PACHECO RIVERA**, presentó ante esta Notaría la solicitud de trámite por mutuo acuerdo de la **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO**, anexando para ello el acuerdo suscrito por los cónyuges donde se plasma la manifestación de voluntad de divorciarse, el estado en que se encuentra su sociedad conyugal, el cumplimiento de sus obligaciones alimentarias entre ellos y la manifestación expresa de que **NO** existen hijos menores de edad y certificados de los registros civiles de nacimiento y matrimonio de los cónyuges .-----

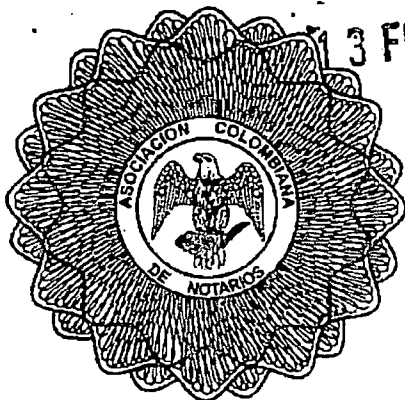
TERCERO : EXISTENCIA Y DEMOSTRACIÓN DEL VINCULO MATRIMONIAL : Que los señores **RODOLFO CORREA LEMUS Y SOL ROCÍO AMAYA RUIZ**, contrajeron matrimonio católico celebrado en la Parroquia de Santa Matilde de Bogotá, D.C., el día trece (13) de Octubre de mil novecientos ochenta y cuatro (1984), registrado en la Notaría Sesenta (60) del Circulo de Bogotá, D.C., como consta en la copia del registro civil expedido por el mismo Notario, visible al Serial No. 3134153, cuya copia se protocoliza.-----

CUARTO : ACUERDO : Que según la solicitud de trámite de divorcio allegada a esta Notaría los cónyuges de manera libre y de común acuerdo, presentaron el Acuerdo de Divorcio en los siguientes términos : -----

13 FEB 2007

Pág. 3

AA 5618111



- Que no tienen hijos menores de edad y que respondan económicamente de ellos.-----

- Ya liquidaron la sociedad conyugal ante la Notaría Décima de Bogotá, mediante escritura Publica No. 0461 de fecha 23 de Marzo de 2001.----

- No se deben alimentos, porque cada uno asume sus gastos sin que ninguno pueda exigirle a la otra parte el pago de alimentos congruos o necesarios dado que ambos están en capacidad económica de producir sus propios ingresos.-----

- Están en libertad de fijar residencias separadas.-----

QUINTO : ACEPTACIÓN : Presente el doctor **CAMPO ELÍAS PACHECO RIVERA** en nombre propio y en representación de los señores **RODOLFO CORREA LEMUS Y SOL ROCÍO AMAYA RUIZ**, de las condiciones civiles antes mencionadas, enterado del contenido del presente instrumento público, por encontrarse ajustado a la Ley y a las prestaciones de sus mandantes, procede a su otorgamiento en señal de aceptación ,-----

Se presentaron los siguientes documentos : a.) Fotocopia de las cédulas de ciudadanía de los cónyuges, Tarjeta profesional y fotocopia de la cédula de ciudadanía del Apoderado. B.) Poder debidamente diligenciado para actuar. C) Solicitud presentada a la Notaría por el apoderado de los interesados. D) Registro civil de matrimonio y de nacimiento de los interesados. E.) Registro civil de nacimiento de Ivonne Rocío Correa Amaya F).- Acuerdo de divorcio.-----

HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA ESCRITURA PUBLICA, PREVIAMENTE REVISADA, ACEPTADA Y APROBADA POR LOS INTERESADOS.-----

EL (LOS) COMPARECIENTE (S) DECLARA (N): " Que ha (n) verificado

documento (s) de identidad, igualmente declara (n) que todas las
informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas y que en
consecuencia, asume (n) la responsabilidad que se derive de cualquier
inexactitud en las mismas que conoce (n) la ley y sabe (n) que el Notario
responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero
No de la veracidad de las declaraciones de los interesados ".-----

Leído que fue el presente instrumento por el (la, los,) compareciente (s) y
advertido (s) de la formalidad del registro lo firma (n) en prueba de su
asentimiento junto con el suscrito Notario quien en esta forma lo autoriza. ----

La presente escritura se elaboró en la (s) hoja (s) de papel de seguridad No.
(s.): AA-5618110, AA-5618111, AA- 5618095 Á LA CUAL PASA. -----

DERECHOS NOTARIALES:

\$ 38110

IVA:

\$ 141421

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO:

\$ 3195

FONDO NACIONAL DEL NOTARIADO:

\$ 3195

13 FEB 2007
Pag. 5

AA 5618095



VIENE DE LA HOJA DE PAPEL DE SEGURIDAD
No. AA-5618111 Y ESTA ES LA ÚLTIMA HOJA
DE LA ESCRITURA PÚBLICA No.: 0190
DE FECHA: 13 DE FEBRERO DE 2007.
OTORGADA EN LA NOTARIA DÉCIMA (10ª) DE

BOGOTÁ D.C.

EL APODERADO:



CAMPO ELÍAS PACHECO RIVERA

C. C. No. 10.251.949 de Monedas

TEL: 2224549

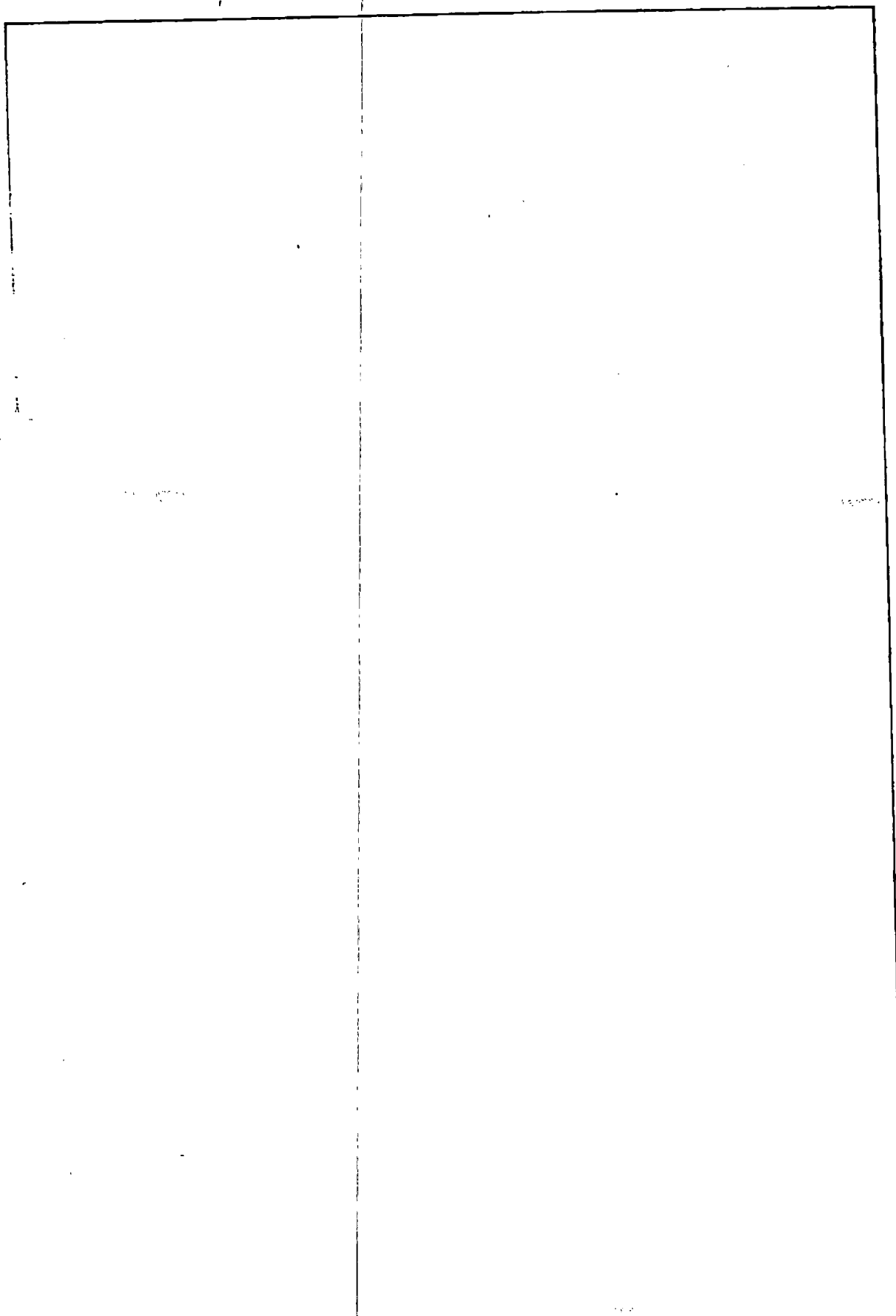
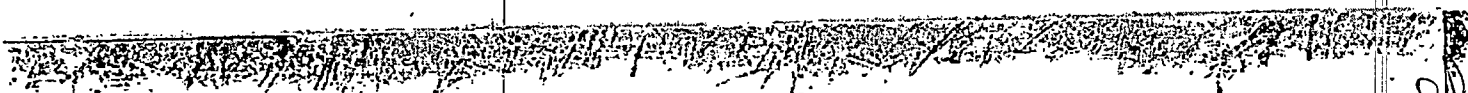
QUIEN OBRA EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE SOL ROCÍO
AMAYA RUIZ Y RODOLFO CORREA LEMUS.



SERGIO FRANCO LEÓN

NOTARIO DÉCIMO

Rod.





REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL
REGISTRO DE MATRIMONIOS
3134153

00190

3 FEB 2007

OFICINA DE REGISTRO	4 Clase (notaria, registraduría, inspección, etc.) NOTARIA SESENTA (60)	5 Código 1068	6 Municipio y departamento SANTAFE DE BOGOTA D.C.
---------------------	---	-------------------------	---

DATOS DEL MATRIMONIO	7 País COLOMBIA	8 Departamento	9 Municipio SANTAFE DE BOGOTA D.C.
	10 Clase de matrimonio Civil ☐ Religioso ☒	11 Oficina o sitio de celebración (juzgado, parroquia, etc.) PQUIA. SANTA MATILDE	12 Nombre del funcionario o ministro religioso P. NESTOR DIAZ
	FECHA DE CELEBRACION 13 Día 13 14 Mes OCTUBRE 15 Año 1984 16 Clase Acta religiosa ☒ Escritura de protocolización ☐		

DATOS DEL CONTRAYENTE	19 Primer apellido CORREA	20 Segundo apellido LEMUS	21 Nombres RODOLFO
	FECHA DE NACIMIENTO 22 Día 08 23 Mes NOVIEMBRE 24 Año 1955		25 IDENTIFICACION Clase: T.I. ☐ C. de C. ☒ C. de E. ☐ Número 19.347.522 de Bogotá
	26 ESTADO CIVIL ANTERIOR Soltero ☒ Viudo ☐ Divorciado ☐ Específico ☐		

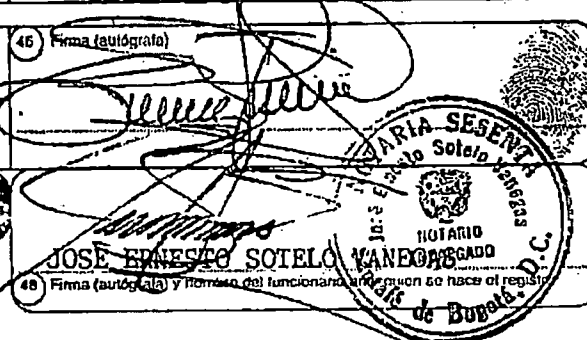
DATOS DE LA CONTRAYENTE	30 Primer apellido AMAYA	31 Segundo apellido RUIZ	32 Nombres SOL ROCIO
	FECHA DE NACIMIENTO 33 Día 06 34 Mes JULIO 35 Año 1966		36 IDENTIFICACION Clase: T.I. ☐ C. de C. ☒ C. de E. ☐ Número 51.823.900 de Bogotá
	37 ESTADO CIVIL ANTERIOR Soltero ☒ Viudo ☐ Divorciado ☐ Específico ☐		

PADRES DEL CONTRAYENTE	41 Nombres y apellidos del padre ANANIAS CORREA PEREZ	42 Nombres y apellidos de la madre MATILDE LEMUS PEREZ
	43 Nombres y apellidos del padre JOSE AMAYA BOHORQUEZ	44 Nombres y apellidos de la madre AURA ALICIA RUIZ PINZON

DENUNCIANTE	45 Nombres y apellidos RODOLFO CORREA LEMUS	46 Firma (autógrafa)
	47 Identificación (clase y número) C.C. 19.347.522 de Bogotá D.E.	48 Firma (autógrafa) y firma del funcionario ante quien se hace el registro

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

Forma DANE IP 20-0 X/06



ES FIEL COPIA TOMADA DEL FOLIO SERIAL No. **3134153**

ESTE REGISTRO CIVIL TIENE VALIDEZ PERMANENTE

SANTAFE DE BOGOTA, D.C., **12 MAR 1999**

EDILMA CELLY POLANCO
NOTARIA SESENTA



CÓDIGOS DE LOS MESES		MAYO 05		JUNIO 06		JULIO 07		AGOSTO 08		SEPT. 09		OCTUBRE 10		NOV. 11		DIC. 12	
REPUBLICA DE COLOMBIA REGISTRO CIVIL																IDENTIFICACION 12	
27157569																5,5,1,1,0,8	
REGISTRO DE NACIMIENTO																	
OFICINA REGISTRO CIVIL																	
3 Clase (Notaria, Consulado, Registraduría Estado Civil, Inspección, etc.)																	
4 Municipio y Departamento																	
5 Código																	
NOTARIA UNICA DEL CIRCULO AQUITANIA (BOYACA) 1330																	
SECCION GENERICA																	
INSCRITO																	
6 Primer apellido																	
7 Segundo apellido																	
8 Nombres																	
CORREA LEMUS RODOLFO																	
SEXO																	
9 ESCRIBA MASCULINO O FEMENINO																	
10 Día																	
11 Mes																	
12 Año																	
MASCULINO 08 NOVIEMBRE 1955																	
LUGAR DE NACIMIENTO																	
13 País																	
14 Departamento																	
15 Municipio																	
COLOMBIA BOYACA AQUITANIA																	
SECCION ESPECIFICA																	
DATOS DEL NACIMIENTO																	
16 Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento																	
17 Hora																	
18 Documento presentado (Antecedente, Cert. médica, Acta parroquial, etc.)																	
19 Nombre del profesional que certificó el nacimiento																	
20 Nº licencia																	
21 Apellidos (de soltera)																	
22 Nombres																	
23 Edad al momento del nacimiento																	
MADRE																	
24 Identificación (clase y número)																	
25 Nacionalidad																	
26 Profesión u oficio																	
27 Apellidos																	
28 Nombres																	
29 Edad al momento del nacimiento																	
PADRE																	
30 Identificación (clase y número)																	
31 Nacionalidad																	
32 Profesión u oficio																	
C.C.Nº 1.118.178 DE PUEBLOVIEJO COLOMBIANA AGRICULTOR																	
DENUNCIANTE																	
33 Identificación (clase y número)																	
34 Dirección postal																	
35 Nombre																	
36 Firma (autógrafa)																	
TESTIGO																	
37 Identificación (clase y número)																	
38 Domicilio (Municipio)																	
39 Nombre																	
40 Firma (autógrafa)																	
TESTIGO																	
41 Identificación (clase y número)																	
42 Domicilio (Municipio)																	
43 Nombre																	
44 Firma (autógrafa)																	
FECHA DE DESCRIPCION																	
15 Día																	
16 Mes																	
17 Año																	
04 ABRIL 1.998																	
Firma (autógrafa) del funcionario ante quien se hace el registro																	
Nombre del funcionario ante quien se hace el registro																	
Firma (autógrafa) del funcionario ante quien se hace el registro																	
Nombre del funcionario ante quien se hace el registro																	

ES FIEL COPIA AUTÉNTICA TOMADA DE SU ORIGINAL.
SE EXPIDE EN PAPEL COMÚN LEY 2a. DE 1.976
PARA ACREDITAR PARENTESCO TIENE VALIDEZ PERMANENTE.
SOLICITADO POR _____ CON C.C.Nº _____
EXPEDIDA EN _____ FIRMADO : _____
AQUITANIA (BOYACA), _____

SEÑOR NOTARIO
NOTARIA DECIMA
CIRCULO BOGOTA,
BOGOTA, D.C.

00190

3 FEB 2007

REF. CESACION DE EFECTOS CIVILES DE
MATRIMONIO CATOLICO
RODOLFO CORREA LEMUS Y
SOL ROCIO AMAYA RUIZ.

ELIAS PACHECO RIVERA, mayor de edad, abogado titulado con T.P.No. 34.296 del C.S. DE LA J. , identificado con la C.C.No. 10.251.949 de Manizales , comedidamente me permito presentar a ud. La demanda de la referencia de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO DE MUTUO ACUERDO, , entre mis poderdantes RODOLFO CORREA LEMUS Y SOL ROCIO AMAYA RUIZ, ambos mayores de edad, domiciliados y residentes en Bogota, D.C., identificados con las C.C. Nos. Respectivamente 19.347.522 y 51.823.900 de Bogota, fundamente mi peticion en los siguientes hechos y de acuerdo al poder a mi otorgado, asi:

H E C H O S

PRIMERO. Mis poderdantes CONTRAJERON MATRIMONIO CATOLICO EL DIA 13 DE OCTUBRE DE 1984 EN LA PARROQUIA DE Santa Matilde de Bogota, D.C. y de mutuo acuerdo han convenido divorciarsen, ya que tienen mas de dos años de estar separados.

SEGUNDA. Mis poderdantes durante el matrimonio procrearon una hija llamada IVONNE ROCIO CORREA AMAYA, el 3 de agosto de 1985, quien actualmente es mayor de edad y no depende económicamente de sus padres.

TERCERA. La liquidación de la sociedad conyugal, ya se efectuó en la NOTARIA DECIMA DE BOGOTA, de comun a cuerdo.

CUARTA. Cada uno de los conyuges se hara responsable por sus alimentos

QUINTA. Cada conyuge fijara su residencia por separado.

PRETENSIONES

76
Nº 0190

7 3 FEB 2007

PRIMERO. Se me reconozca personería jurídica para actuar.

SEGUNDA. Declarar que cada uno de los conyuges se hará responsable por sus alimentos.

TERCERA. Declarar DISUELTA LA CESACION DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATOLICO, entre mis poderdantes.

CUARTA. Ordenar los respectivos oficios que acoje el presente acuerdo en los libros correspondientes del estado civil, para lo cual le solicito librar los respectivos oficios.

ANEXOS

Mandato conferido legalmente con su respectivo anexo de acuerdo, registro de matrimonio de los esposos CORREA- AMAYA, , registro de la señorita IVONNE ROCIO CORREA AMAYA.

COMPETENCIA

Por la naturaleza del asunto y por las facultades otorgados por el estado, puede UD. CONOCER DE LA PRESENTE.

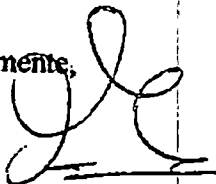
NOTIFICACIONES

Las partes: SOL ROCIO AMAYA RUIZ, cll. 57c No. 45ª-61 apto. 101 Bogota.

RODOLFO CORREA LEMUS. Cll. 181B No., 30ª-05 Barrio San ANTONIO Norte Bogota.

A mi como apoderado en la CRA. 46 No. 56-62 int. 2 . of. 302 Bogota, D.C.

Respetuosamente,



ELIAS PACHECO RIVERA
C.C.No. 10.251.949 DE MANIZALES
T.P.No. 34.296 C.S. de la J.

№0190

13 FEB 2007

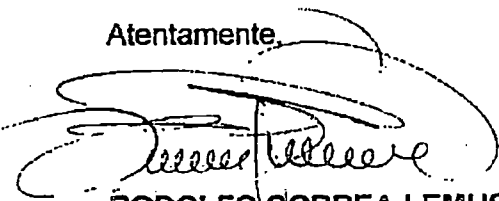
Señor Notario
Notaría Décima
Círculo de Bogotá
Bogotá, D.C.

REF. DIVORCIO DE MUTUO ACUERDO
RODOLFO CORREA LEMUS Y
SOL ROCIO AMAYA

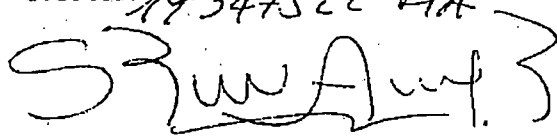
RODOLFO CORREA LEMUS y SOL ROCIO AMAYA, ambos mayores de edad, domiciliados y residentes en Bogotá, identificados respectivamente con las C.C. Nos. 19.347.522 de Bogotá y 51.823.900 de Bogotá, manifestamos a Usted que hemos llegado al presente acuerdo:

- No tenemos hijos menores de edad y que respondan económicamente de nosotros.
- Ya liquidamos la Sociedad Conyugal ante la Notaría Décima de Bogotá, mediante Escritura No.461 del 23 de Marzo de 2001 Not. 10a.
- No nos debemos alimentos, porque cada uno asume sus gastos sin que ninguno pueda exigirle a la otra parte el pago de alimentos congruos o necesarios dado que ambos estamos en capacidad económica de producir sus propios ingresos.
- Estamos en libertad de fijar residencias separadas

Atentamente,


RODOLFO CORREA LEMUS

C.C. No. 19.347.522 BtA


SOL ROCIO AMAYA RUIZ

C.C. No. 51.823.900 BtA

PRESENTACION PERSONAL

12 SET 2006

En Bogotá, D.C. a se present. Amor

en la Notaría Decana, cuyo titular es SERGIO FRANCO LEON

RODOLFO CORREA ROMOS

SEN Rocio Amaya Ruiz

Con cédula No. 1934572 y 57823900

Expedida en BTA y dijo que

el anterior documento es cierto y que la firma es de su puño y

letra, En constancia se firma



Nº 0190

13 FEB 2007

Vol Pocio Anaya Ruiz

En la República de Colombia Departamento de Quindío

Municipio de Bogotá D.C. (corregimiento o cabecera, etc.)

a trece (13) del mes de Julio de mil novecientos veinte y seis (1926)

se presentó el señor Gris Polidoro Anaya Ruiz mayor de

edad, de nacionalidad Colombiana natural de Pandi domiciliado

en Bogotá declaró: Que el día seis (6)

del mes de Julio de mil novecientos veinte y seis (1926) siendo las

veinte y tres (23) de la Mañana nació en Chimica, San Pedro

Blanes del municipio de Bogotá República de Colombia niño de

sexo masculino quien se le ha dado el nombre de Vol Pocio

hijo legítimo del señor Gris Polidoro Anaya Ruiz años de edad.

seis (6) (con cédula No.)

natural de Pandi República de Colombia de profesión Empleado

y la señora Ana Alicia Ruiz de 26 años de edad, natural de

Pandi República de Colombia de profesión Empleado siendo

abuelos paternos Ricardo Anaya - Rita Boborquez

y abuelos maternos Pablo Enrique Ruiz - Santa Ruiz

Fueron testigos Joaquín Bello - Mario Ruiz

En fe de lo cual se firma la presente acta.

El declarante, [Firma] 2868088 [Firma]

(con cédula No.)

El testigo, Joaquín Bello 2857177 [Firma]

(con cédula No.)

El testigo, [Firma] 2402104 [Firma]

(con cédula No.)

(Firma y sello del funcionario ante quien se hace el registro)

Para efectos del artículo segundo (2o.) de la Ley 45 de 1986 reconozco al niño a que se refiere esta

Acta como hijo natural y para constancia firmo.

ES FOTOCOPIA AUTENTICA DEL ORIGINAL.

SE CUMPLIERON LOS REQUISITOS DE LOS
ARTICULOS 55 y 115 DEL DECRETO 1260
DE 1970; 1 DEL DECRETO 278/72

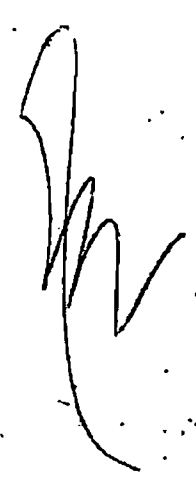
PARA DEMOSTRAR PARENTESCO.

EXPEDIDA EN SANTAFE DE BOGOTA, D.C. a:

LIBRO 300 - FOLIO 420 9 DE MAR. 1.998

HERNAN ORTIZ RIVAS

NOTARIO TERCERO DEL CIRCULO DE SANTA FE DE BOGOTA





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION DE LA
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50N-631880 *orig*

pagina 1

Impreso el 15 de Agosto de 2019 a las 12:25:45 p.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

IRCULO REGISTRAL: 50N BOGOTA NORTE DEPTO:BOGOTA D.C. MUNICIPIO:BOGOTA D. C. VEREDA:BOGOTA D. C.

ECHA APERTURA: 02-11-1981 RADICACION: 1981-87803 CON: DOCUMENTO DE: 21-01-1994

ODIGO CATASTRAL: *AAA0115RSP* COD. CATASTRAL ANT.:

STADO DEL FOLIO: ACTIVO

CALLE 181B 8-05

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

OTE DE TERRENO QUE TIENE UNA EXTENSION DE 270.40 METROS.2. Y SE HALLA COMPRENDIDO DENTRO DE LOS SIGUIENTES
NDEROS: POR EL NORTE: EN 12.00METROS , CON LA CALLE 181DE BOGOTA, POR EL SUR: EN 16.50 METROS, CON PROPIEDAD QUE
E RESERVA EL VENDEDOR ; POR EL ORIENTE: EN 12.10 METROS ,CON LA CARRERA 30A DE ESTA CIUDAD Y POR EL OCCIDENTE: EN
.50 METROS CON LA QUEBRADA LA GUNICA Y EN 10.00 METROS Y EN LINEA OBLICUA CON PROPIEDAD DE JOSE PEREZ .

OMPLEMENTACION:

UE JOSE GUSTAVO CASTILLO CRUZ ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION POR ADJUDICACION QUE SE LE HIZO EN LA DIVISION MATERIAL
ELEBRADA CON JAIME,PEDRO,ANTONIO CASTILLO CRUZ,MARIA SOFIA CASTILLO CRUZ DE PEREZ Y MARIA ELENA CASTILLO CRUZ DE
ONZALEZ SEGUN ESCRITURA N. 3077 DE 23 DE NOVIEMBRE DE 1.979 NOTARIA 15A. DE BOGOTA REGISTRADA BAJO LA MATRICULA N.
34751. ESTOS ADQUIRIERON POR ADJUDICACION QUE SE LES HIZO EN LA SUCESION DE DE PEDRO CASTILLO RODRIGUEZ Y MARIA
ENA CRUZ DE CASTILLO SEGUN SENTENCIA DE 8 DE NOVIEMBRE DE 1.974 JUZGADO 12. CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
EGISTRADA EL 11 DE OCTUBRE DE 1.978 BAJO LA MATRICULA YA CITADA. ESTOS CAUSANTES ADQUIRIERON DENTRO DE LA SOCIEDAD
ONYUGAL POR COMPRA A JORGE VALENZUELA BALEN SEGUN ESCRITURA N. 718 DE 29 DE ABRIL DE 1.940 NOTARIA 5A. DE BOGOTA
EGISTRADA EL 7 DE MAYO DEL MISMO AÑO SEGUN ESCRITURA # 1841 DEL 02-06-84 NOTARIA 15A. DE BOGOTA, LOS ACTUALES
NDEROS SON: POR EL NORTE: EN 12.25 MTRS, CALLE 181-A DE LA ACTUAL NOMENCLATURA DE BOGOTA; POR EL SUR: EN 15.95
TRS; CON TERRENOS DEL SE/OR LUIS ERNESTO ALVAREZ; POR EL ORIENTE: EN 12.20 MTRS. CON LA PEATONAL QUE EMPALMA CON LA
ARRERA 30-A; POR EL SUR-OCCIDENTE: EN 570 MTRS, CON LA QUEBRADA LA GUANICA Y POR EL NOROCCIDENTE EN 11.10 MRS,
ON TERRENOS DEL SE/OR JOSE PEREZ AREA: 25.00 MTRS2, APROXIMADAMENTE

RECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: SIN INFORMACION

) SIN DIRECCION LAS ACACIAS

ATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de integracion y otros)

594751

OTACION: Nro. 1 Fecha: 09-10-1981 Radicacion: 1981-87803 VALOR ACTO: \$ 120,000.00

Documento: ESCRITURA 2097 del: 29-08-1981 NOTARIA 15A. de BOGOTA

PECIFICACION: 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

CASTILLO CRUZ JOSE GUSTAVO

2668539

CORREA LEMUS RODOLFO

19347522 X

OTACION: Nro. 2 Fecha: 15-11-1983 Radicacion: 1981-105159

VALOR ACTO: \$ 300,000.00

Documento: ESCRITURA 3551 del: 24-10-1983 NOTARIA 15. de BOGOTA

PECIFICACION: 101 COMPRAVENTA PARCIAL EXT. 80. M2.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

CORREA LEMUS RODOLFO

19347522



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION DE LA
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50N-631880

Pagina 2

Impreso el 15 de Agosto de 2019 a las 12:26:45 p.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

A: ALFONSO DE PRIETO BENITA"

24146238 X

A: MONTENEGRO TORRES MARTHA CONSUELO.

51620113 X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 29-06-1984 Radicacion: 1984-71520 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 1841 del: 02-06-1984 NOTARIA 15A. de BOGOTA

ESPECIFICACION: 999 ACLARACION ESCRITURA 2097 DEL 29-08-81 NOTARIA 15 BOGOTA, ENCUANTO A SUS LINDEROS Y EXTENSION.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CASTILLO CRUZ JOSE GUSTAVO

2868539

A: CORREA LEMUS RODOLFO

19347522 X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 16-07-1985 Radicacion: 1985-88854 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 1888 del: 13-06-1985 NOTARIA 15 de BOGOTA

ESPECIFICACION: 999 ACLARACION A LA ESCRITURA 2087 DEL 29-08-81 NOTARIA 15 ESCRITURA 1841 DEL 02-06-84 NOTARIA 15 EN CUANTO AL AREA CORRECTA QUE ES 160.50 M2. A LA ESCRITURA 2053 DEL 20-08-82 EN CUANTO AL AREA CORRECTA DEL LOTE QL ES 124.70 M2.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: CASTILLO CRUZ JOSE GUSTAVO

2868539

A: ALVAREZ LUIS ERNESTO

19067085 X

A: CORREA LEMUS RODOLFO

19347522 X

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 16-08-1989 Radicacion: 1989-31468 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 2034 del: 21-07-1989 NOTARIA 34 de BOGOTA

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORREA LEMUS RODOLFO

19347522

A: CASTA/EDA ROMERO ESTHER MARIA

4420737

A: CORREA PEREZ SIERVO DE JESUS

17037050

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 21-02-1991 Radicacion: 1991-8249 VALOR ACTO: \$ 4.000.000.00

Documento: ESCRITURA 3250 del: 06-12-1990 NOTARIA 34 de BOGOTA

ESPECIFICACION: 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CASTA/EDA ROMERO ESTHER MARIA

4420737

DE: CORREA PEREZ SIERVO DE JESUS

17037050

A: CORREA LEMUS RODOLFO

19347522

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 26-03-2001 Radicacion: 2001-15488 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 461 del: 23-03-2001 NOTARIA 10 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0112 ADJUDICACION LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto).

DE: CORREA LEMUS RODOLFO

19347522

DE: AMAYA RUIZ SOL ROCIO

51823900

A: AMAYA RUIZ SOL ROCIO

51823900 X

ANOTACION: Nro 8

CANCELADA POR AGOTAMIENTO DE AREA
(ERROR DE REGISTRO)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION DE LA
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50N-631880

Página 3

Impreso el 15 de Agosto de 2019 a las 12:25:45 p.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Fecha: 17-12-2001 Radicacion: 2001-72504 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 3290 del: 04-12-2001 JUZGADO 43 CIVIL MPAL de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GLOBAL DATOS NACIONALES S.A.

A: CORREZ (SIC) LEMUS RODOLFO

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 29-10-2013 Radicacion: 2013-82500 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 2267 del: 18-10-2013 NOTARIA TREINTA Y CUATRO de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0901 ACLARACION E.P.N.2034 DE FECHA 21-07-1989 NOT.34 BOGOTA Y E.P.N.461 DE FECHA 23-03-2001 NOT.10 BOGOTA, EN CUANTO A LA DESTINACION DEL INMUEBLE ES RESIDENCIAL Y USO HABITACIONAL. (OTRO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: AMAYA RUIZ SOL ROCIO

51823900

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: 19

CON BASE EN LA PRESENTE SE ABRIERON LAS SIGUIENTES MATRICULAS

0->757922

0->20022672

NUBIA ACOSTA
(CERRADO)

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

Anotacion Nro: 5 Nro correccion: 1 Radicacion: C2014-6505 fecha 31-05-2017

CODIGO Y NATURALEZA JURIDICA CORREGIDOS VALE, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO

PRIMERO DE LA RESOLUCION 198 DEL 15 DE JUNIO DE 2016.-EXP.137/2015.-JLB.-

Anotacion Nro: 5 Nro correccion: 2 Radicacion: C2014-6505 fecha 31-05-2017

EN PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO CORREGIDOS NUMEROS DE

DENTIFICACION, CON FUNDAMENTO EN LA RESOLUCION 198 DEL 15 DE JUNIO DE

2016.-EXP.137/2015.-JLB.-

Anotacion Nro: 6 Nro correccion: 1 Radicacion: C2014-6505 fecha 31-05-2017

ANOTACION TRASLADADA DEL FOLIO 50N-20022672, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO

SEGUNDO DE LA RESOLUCION 198 DEL 15 DE JUNIO DE 2016.-EXP.137/2015.-JLB.-

Anotacion Nro: 6 Nro correccion: 2 Radicacion: C2014-6505 fecha 31-05-2017

ANOTACIONES 6 A LA 8, ORDEN CRONOLOGICO CORREGIDO CON FUNDAMENTO EN LA

RESOLUCION 198 DEL 15 DE JUNIO DE 2016.-EXP.137/2015.-JLB.-

Anotacion Nro: 7 Nro correccion: 1 Radicacion: C2014-6505 fecha 31-05-2017

ANOTACION TRASLADADA DEL FOLIO 50N-20022672, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO

TERCERO DE LA RESOLUCION 198 DEL 15 DE JUNIO DE 2016.-EXP.137/2015.-JLB.-

Anotacion Nro: 8 Nro correccion: 1 Radicacion: C2002-3850 fecha 30-07-2002

SECCION PERSONAS "X" EXCLUIDA VALE POR AGOTAMIENTO DEL AREA ART 35

D.L.1250/70.

Anotacion Nro: 8 Nro correccion: 2 Radicacion: C2014-6505 fecha 31-05-2017

ORDEN NUMERICO CORREGIDO VALE, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO CUARTO DE LA

RESOLUCION 198 DEL 15 DE JUNIO DE 2016.-EXP.137/2015.-JLB.-

Anotacion Nro: 9 Nro correccion: 1 Radicacion: C2014-6505 fecha 31-05-2017

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION DE LA
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50N-631880

Página 4

Impreso el 15 de Agosto de 2019 a las 12:25:45 p.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

ANOTACION TRASLADADA DEL FOLIO 50N-20022672, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO
QUINTO DE LA RESOLUCION 198 DEL 15 DE JUNIO DE 2016.-EXP.137/2015.-JLB.

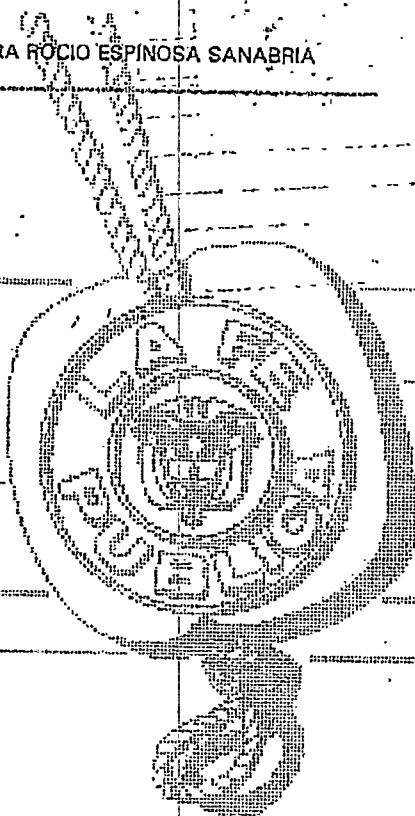
FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: CAJBA186 Impreso por: CAJBA186

TURNO: 2019-428617 FECHA: 15-08-2019

Registradora Principal : AURA ROCIO ESPINOSA SANABRIA



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA
BOGOTÁ D.C.

En la fecha 18 FEB 2020, la presente demanda al

Despacho para: _____

Proveer:

Resolver Recursos

Resolver Excepciones.

Impulso:

Reparto:

No Subsano:

Termino en Silencio:

Escrito en Termino:

Sentencia:

Observaciones: _____

El Secretario (a) *[Signature]* (2)

81

JUZGADO DIECISIETE 17 DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá, D.C. 26 de FEBRERO de 2020

OFICIO No.0559

Señores

JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.

REF: PROCESO No. 11001311001720030083200 DIVORCIO de
RODOLFO CORREA LEMUS C.C. 19.347.522 y SOL ROCIO AMAYA RUIZ
C.C. 51.823.900

El presente con el objeto de comunicarle que mediante providencia de fecha VEINTIUNO (21) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE (2020), se ordenó oficiar, indicándoles que una vez revisada SISTEMA SIGLO XXI, CARPETAS ARCHIVO IMPRENTA, CARPETAS ARCHIVO CAJAS IMPRENTA, NO se encontró información alguna sobre dicho proceso, pero al revisar en los libros radicadores, se encontró que en este Despacho se tramitó con el No. 11001311001720030083200 el PROCESO DIVORCIO MUTUO ACUERDO promovido por RODOLFO CORREA LEMUS Y SOL ROCIO AMAYA, libro No. 14, Folio No. 130.

Así mismo se les pone en conocimiento la comunicación remitida a través de correo institucional por la Dra. MARIA EUGENIA MONTAÑA CHAPARRO, quien actúa como apoderada de la señora SOL ROCIO AMAYA RUIZ, en el cual señala que el proceso de DIVORCIO DE MUTUO ACUERDO, entre las partes ya mencionadas, No culminó en el JUZGADO 17 DE FAMILIA ADE BOGOTA, sino en la Notaria Decima de Bogotá el 13 de febrero de 2007 mediante escritura pública No. 0190.

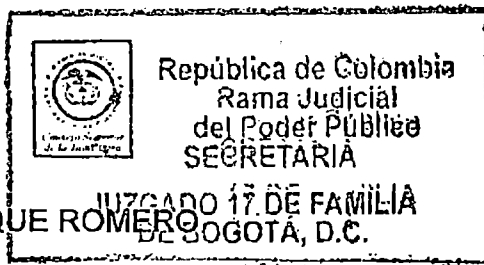
Remito copia de escritura pública No. 0190 del 13 de febrero de 2007.

Sírvase proceder de conformidad, en el término de la distancia y con el debido cumplimiento que esta orden judicial le impone

Citar la referencia completa al contestar

Cordialmente,

[Firma]
LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO
Secretaria.



amao

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., ~~veintuno~~ **veintuno (21)** de febrero de dos mil veinte (2020)

En respuesta al oficio 20-096 de 16 de enero de 2020 por parte del Juzgado 43 civil municipal de Bogotá y teniendo en cuenta el informe de fecha 12 de febrero de 2020, realizado por la escribiente nominada de este despacho judicial, ANGIE MILENA ARCHILA ORDUZ, se ordena **OFICIAR al JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL** de esta ciudad, indicándoseles que una vez revisada el sistema siglo XXI, carpetas archivo imprenta, Carpetas archivo Cajas Imprenta, NO se encontró información alguna sobre dicho proceso, pero al revisar en los libros radicadores, se encontró que en este despacho se tramitó con el Número 11001311001720030083200 el proceso de DIVORCIO DE MUTUO ACUERDO promovido por RODOLFO CORREA LEMUS y SOL ROCIO AMAYA, libro Nro. 14, Folio No. 130.

Así mismo se les pone en conocimiento la comunicación remitida a través de correo institucional por la Dra. MARÍA EUGENIA MONTAÑA CHAPARRO, quien actúa como apoderada de la señora SOL ROCIO AMAYA RUIZ, en el cual señala que el proceso de DIVORCIO DE MUTUO ACUERDO entre las partes ya mencionadas, no culminó en EL JUZGADO 17 DE FAMILIA DE BOGOTÁ, sino en la Notaría Décima de Bogotá el 13 de febrero de 2007 mediante escritura pública No. 0190, anexando copia de la misma.

Razón por la cual se ordena, por secretaría remitir por el medio más expedito el anterior **OFICIO**, junto con las presentes diligencias al **JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL** de esta ciudad, informado lo anterior.

CÚMPLASE

La Juez,


FABIOLA RICO CONTRERAS

Aldg.

28/2/2020

Correo: Juzgado 43 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. - Outlook

REMISIÓN OFICIO No. 0559 (RESPUESTA)

Juzgado 17 Familia - Bogota - Bogota D.C. <flia17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 28/02/2020 3:12 PM

Para: Juzgado 43 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl43bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (943 KB)

Blanco y negro0021.pdf;

BUENAS TARDES

DE MANERA ATENTA ME PERMITO REMITIR OFICIO No. 0559 MEDIANTE EL CUAL SE LE DA RESPUESTA A SU OFICIO No. 20-096 DEL 16 DE ENERO DE 2020 DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO DE GLOBAL DATOS S.A. CONTRA RODOLFO CORREA LEMUS C.C. 19.347.522.

LO ANTERIOR PARA LOS FINES LEGALES PERTINENTES.

ATTE

JUZGADO 17 DE FAMILIA

JOSEPH 43 C. M.

BRITISH NO. 43 C. M.

AL ESPACIO

CRS.

FECHA: 62-03-10

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 07 JUL 2020

REF: Global Datos S.A., vs Rodolfo Correa Lemus.

Teniendo en cuenta la respuesta emitida por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración de Justicia de Bogotá y el Juzgado 17 de Familia de Oralidad de Bogotá, en donde se evidencia que no existen procesos en curso contra el accionado Rodolfo Correa Lemus o alguna medida cautelar vigente en su contra; por Secretaría, fíjese el aviso del que trata el numeral 10 del artículo 597 del Código General del Proceso. Luego reingrésense las diligencias para proveer lo pertinente.

Notifíquese,


JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA

Juez

cl

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ

Hoy 08 JUL 2020 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No.

41

CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA

Secretaria

